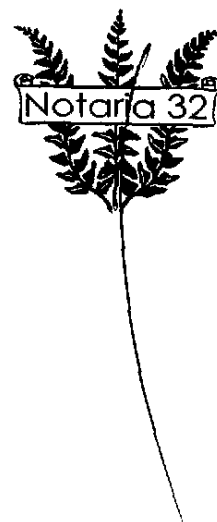


0000001



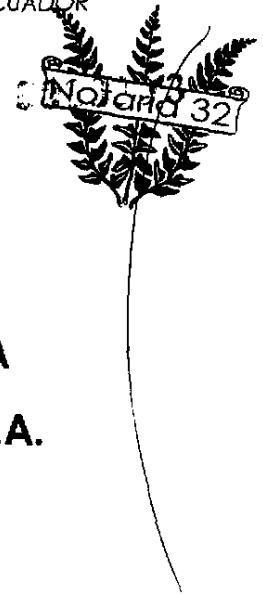
PC.
TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA EOP OPERACIONES
PETROLERAS SOCIEDAD
ANONIMA

22 DE OCTUBRE DEL 2014

USD. \$ 100.000,00

QUITO, 22 DE OCTUBRE DEL 2014



2014-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.**

CUANTÍA: \$100.000,00

DI: 5 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY VEINTE Y DOS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR JUAN JOSÉ ESPINOSA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ENAP SIPETROL S.A., Y DE LA COMPAÑÍA ENAP REFINERIAS S.A., CONFORME SE DESPRENDE DE LOS PODERES QUE SE ADJUNTAN COMO HABILITANTES. EL COMPARECIENTE ES DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y

OBLIGARSE, A QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑORA NOTARIA: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA: XX

Razón Social	Domicilio	Apoderado
ENAP SIPETROL S.A.	Santiago de Chile, Chile	Juan Jose Espinosa
ENAP REFINERIAS S.A.	Santiago de Chile, Chile	Juan José Espinosa

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES, A LAS NORMAS DEL



CÓDIGO CIVIL Y LEYES CONEXAS. **TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO
ARTÍCULO PRIMERO (1º).- NOMBRE.- EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.
ARTÍCULO SEGUNDO (2º).- DOMICILIO.- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS ADMINISTRADOS POR UN FACTOR, EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO TERCERO (3º).- OBJETO.- EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA ES LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA EN TODAS SUS FASES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE HIDROCARBUROS A TRAVÉS DE CUALQUIER MODALIDAD CONTRACTUAL U OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, POR SU PROPIA CUENTA O ASOCIADA CON CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, ESTATAL O PRIVADA. ARTÍCULO CUARTO (4º).- MEDIOS.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CONTRATOS DE CONSORCIO, CONTRATOS DE OPERACIÓN, DE MANTENIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN Y CUALQUIER OTRO PERMITIDO POR LAS LEYES PERTINENTES, PUDIENDO SUBCONTRATAR EN TODO O EN PARTE LAS OPERACIONES QUE LE

FUEREN ASIGNADAS. PODRÁ ASIMISMO CONTRATAR O SUBCONTRATAR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS U OTROS SERVICIOS PARA LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO SOCIAL AL IGUAL QUE ASOCIARSE CON CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, NACIONAL O EXTRANJERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PODRÁ ADQUIRIR, ARRENDAR, TRASPASAR, COMPRAR, USUFRUCTUAR, ENAJENAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRAER OBLIGACIONES, PROMOVER COMO ACCIONISTA O NO, OTRAS SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES Y ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, TODO CONFORME A LA LEY, EXCEPTUANDO DE MANERA EXPRESA EL LEASING FINANCIERO. LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA PARA ORGANIZAR, EJECUTAR, AYUDAR, PROMOVER, ASISTIR, ASESORAR, PARTICIPAR FINANCIERAMENTE O DE OTRA MANERA EN LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, GERENCIA, REORGANIZACIÓN O LIQUIDACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, TANTO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR COMO EN CUALQUIER OTRO PAÍS. PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS FINES, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR, HACER CUMPLIR Y LLEVAR A CABO TODA CLASE DE CONTRATOS PARA CUALQUIER FIN LÍCITO Y HACER LAS TRAMITACIONES CORRESPONDIENTES ANTE LAS AUTORIDADES ECUATORIANAS O EXTRANJERAS, ASÍ COMO ACTUAR EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, COMO PRINCIPAL, AGENTE, FACTOR MERCANTIL, COMISIONISTA, APODERADA, CONTRATISTA, O EN OTRO CARÁCTER. ASÍ MISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CONTRATAR O SUBCONTRATAR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE

PROFESIONALES Y EXPERTOS EN CUANTAS MATERIAS FUEREN NECESARIAS, ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, A FIN DE REALIZAR TODO TIPO DE INTERCAMBIO COMERCIAL O DETECTAR TRUEQUES, SIEMPRE QUE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES, ASÍ COMO TAMBIÉN TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ACORDES CON SU OBJETO, TALES COMO PRESTAR SERVICIOS COMO AGENTE, COMISIONISTA, GERENTE, MANDANTE, MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES TANTO EN EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES, CONTRATOS O ACTOS DE LÍCITO COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MENCIONADO OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO QUINTO (5°).- PLAZO Y DURACIÓN.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, PUDIENDO PRORROGARSE O DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE POR CAUSA LEGAL O RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO. TÍTULO II DEL CAPITAL ARTÍCULO SEXTO (6°).- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- EL CAPITAL SUSCRITO ES DE CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 100.000,00), DIVIDIDO EN CIENTO MIL (100.000) ACCIONES IGUALES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE

UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) CADA UNA, NUMERADAS CONSECUTIVAMENTE DEL UNO (1) AL CIENTO MIL (100.000). TÍTULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO SÉPTIMO (7º).- NORMA GENERAL.- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL LE CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL. EN LOS CASOS DE FALTA, AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DEL GERENTE GENERAL, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE, Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO PARA ACTUAR DE ESTE ÚLTIMO, SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRIMERO HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE AL TITULAR. EL PLAZO DE DURACIÓN DE LOS INDICADOS ADMINISTRADORES SERÁ DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. ARTÍCULO OCTAVO (8º).- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS EXIGEN. ARTÍCULO NOVENO (9º).- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y ÓRGANOS

ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA Y DE FACTORES MERCANTILES; D) ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; E) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ENTIDAD DIRECTIVA SUPREMA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL; Y, F) AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REALIZACIÓN DE ACTOS O CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CUANDO LA CUANTÍA DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES QUE DE ELLOS SE DERIVEN SUPEREN LOS MONTOS QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINE DE CONFORMIDAD CON LAS PRÁCTICAS Y POLÍTICAS INTERNAS DE LOS ACCIONISTAS Y DE SUS CASAS MATRICES. ARTÍCULO DÉCIMO (10°).- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, POR INICIATIVA PROPIA O A PEDIDO DE CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN AL RESPECTO; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA; C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO; CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º).- CONVOCATORIA.- SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE, SOBRE EL PARTICULAR, RECONOCE LA LEY, AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y AL COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN; EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA, SIN PERJUICIO DE QUE, EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA POR LA PRENSA SE LE CONVOQUE ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE, MENCIONÁNDOLO CON SU NOMBRE Y APELLIDO. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN Y SERÁN NULAS TODAS LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS NO EXPRESADOS EN

LA CONVOCATORIA. ADEMÁS, PARA AQUELLOS ACCIONISTAS QUE HUBIEREN REGISTRADO SU DIRECCIÓN EN LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA LES SERÁ HECHA CON LA MISMA ANTICIPACIÓN DE OCHO DÍAS, MEDIANTE CABLEGRAMA O TELEGRAMA FECHADO, CONFIRMADO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13°).- QUÓRUM.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14°).- MAYORÍA.- SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO REPRESENTADO EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15°).- QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS. SI NO SE OBTUVIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM ESTABLECIDO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESÓ EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA TAMPOCO SE LOGRARE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA; LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE, POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES PAGADAS REPRESENTADAS EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º).- DERECHO

A VOTO.-EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO; LAS QUE NO SE ENCUENTREN LIBERADAS, DAN DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU HABER PAGADO. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17°).- REPRESENTACIÓN.- A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN ACCIONISTA PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL MEDIANTE APODERADO CON PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL, O CON SIMPLE CARTA PODER, LA MISMA QUE PODRÁ SER ENVIADA VÍA FAX O CORREO ELECTRÓNICO Y RATIFICADA POR CORREO. SI EL PODER O LA CARTA PODER NO EXPRESARE LA EXTENSIÓN DEL MANDATO, SE ENTENDERÁ QUE ES AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE EL MANDATARIO REPRESENTA AL MANDANTE EN TODO LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LO PERMITAN. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18°).- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALESQUIER DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19°).- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

O, EN SU DEFECTO, POR EL ACCIONISTA O REPRESENTANTE QUE, EN CADA SESIÓN SE ELIGIERE PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y, EN SU FALTA, SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. ARTÍCULO VIGÉSIMO (20°).- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LA PRESIDENCIA SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN AL PRESIDENTE, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL PRESIDENTE O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE AL NUEVO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ REMOVER LIBREMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTE CONTRATO SOCIAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (21°).- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL GERENTE GENERAL TITULAR DE

LA COMPAÑÍA; D) SUPERVISAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; Y, E) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (22º).- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL, LA GERENCIA GENERAL SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL GERENTE GENERAL, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL GERENTE GENERAL O HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRE AL NUEVO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ REMOVER LIBREMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTE CONTRATO SOCIAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (23º).- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO (24º).- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA MISMA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTA (25º).- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: 1. REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO. 2. SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. 3. FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. 4. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. 5. CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES Y MANDATARIOS GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO. 6. DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO, SUJETO A LAS PRÁCTICAS Y POLÍTICAS INTERNAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE SUS CASAS MATRICES. 7. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y



CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. 8. FORMULAR BALANCES E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO Y FACILITAR AL COMISARIO EL ESTUDIO DE LA CONTABILIDAD. 9. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, SUJETO A APROBACIÓN DE TESORERÍA, Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS. 10. LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO, SUJETO A APROBACIÓN DE TESORERÍA. 11. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. 12. OBLIGAR A LA COMPAÑÍA HASTA POR LOS MONTOS QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DETERMINE DE TIEMPO EN TIEMPO. EN CASO DE QUE LAS OBLIGACIONES SOCIALES DERIVADAS DE LOS NEGOCIOS O ACUERDOS ALCANZADOS POR EL GERENTE GENERAL EXCEDAN LOS MONTOS DETERMINADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA PODER OBLIGAR A LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. 13. EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS PRESENTES, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO (26°).-COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS QUE DURARÁN UN (1) AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. PARA SER

COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO (27°).- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR, A SU CRITERIO, LA CREACIÓN DE UN CONSEJO DE VIGILANCIA, DESIGNAR A SUS MIEMBROS INTEGRANTES Y REGLAMENTAR SUS FUNCIONES. EL COMISARIO NECESARIAMENTE FORMARÁ PARTE DE ESTE CONSEJO, PERO SUS RESPONSABILIDADES, DEBERES Y ATRIBUCIONES NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS A DICHO CONSEJO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO (28°).- NORMA GENERAL.-LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ Y SE LIQUIDARÁ CONFORME SE ESTABLECE EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO QUE TOME LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. TÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO (29°).- EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO (30°).- APROBACIÓN DE BALANCES.- NO PODRÁ SER APROBADO NINGÚN BALANCE SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHOS BALANCES, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LOS APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, ESTADO DE

0003111

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, LA MEMORIA DEL GERENTE GENERAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO (31°).- FONDO DE RESERVA LEGAL.- LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO (32°).- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, SI ASÍ LO CONSIDERA NECESARIO, PUDIENDO DESTINAR, PARA EL EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS ACCIONISTAS PRESENTES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO (33°).- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN SIN PERJUICIO DE LO QUE PARA FINES ESPECIALES ESTABLEZCA LA LEY. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO CUARTO (34°).- NORMAS SUPLETORIAS.- PARA TODO AQUELLO QUE NO HAYA EXPRESA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
ACCIONISTAS				
ENAP SIPETROL S.A. (Compañía chilena)	USD \$ 99.000,00	USD \$ 99.000,00	99%	99.000
ENAP REFINERIAS S.A. (Compañía	USD \$1.000,00	USD \$1.000,00	1%	1.000
TOTAL	USD \$ 100.000	USD \$ 100.000	100%	100.000

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- SE DESIGNAN COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR EDUARDO TAPIA ALVAYAY Y COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR DIEGO DÍAZ PROAÑO, POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO RENOVARSE ESTA DESIGNACIÓN INDEFINIDAMENTE. **SEXTA.- DECLARACIÓN.-** LOS CONTRATANTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CIERTOS Y VERACES EN APEGO A LA LEY Y A LA CONSTITUCIÓN. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** LOS CONTRATANTES

BAJO JURAMENTO DECLARAN QUE PAGARÁN EL CAPITAL SOCIAL EN LOS MONTOS INDICADOS EN EL CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑÍA, Y EL SALDO INSOLUTO DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN TODO LO NO ESTIPULADO EN ESTE ESTATUTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES AFINES. EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LOS ACCIONISTAS, O ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, LAS PARTES PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, ANTE EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. USTED, SEÑORA NOTARIA, SE DIGNARÁ AÑADIR LAS CORRESPONDIENTES CLÁUSULAS DE ESTILO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE AFILIADO AL FORO DE ABOGADOS, BAJO LA MATRÍCULA NÚMERO UNO SIETE GUIÓN UNO NUEVE NUEVE UNO GUIÓN DOS DOS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

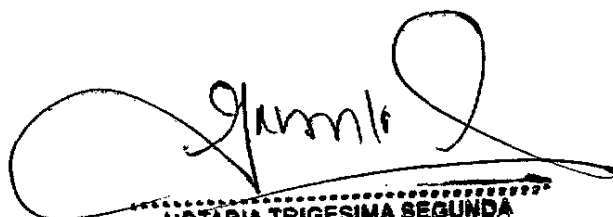
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



JUAN JOSÉ ESPINOSA

C.C. 1712193356

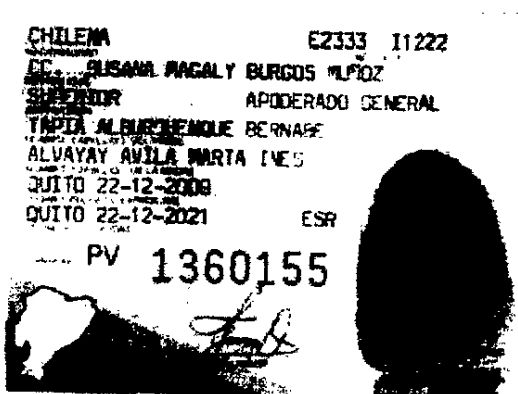
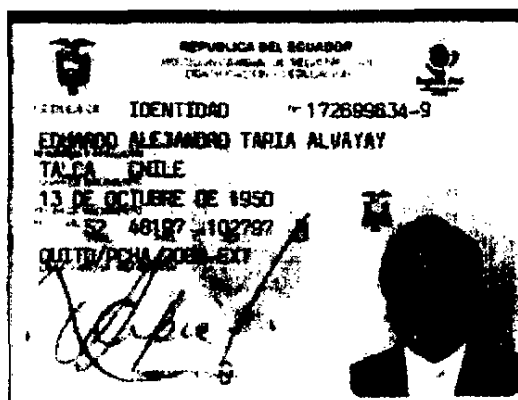
C.V.



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



0000013



FC

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEI
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE UNA
FOJA(S) UTIL(ES) EN 22/10/2014

QUITO

[Signature]

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Rta. Gabriela Cadena Lora
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



020

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020 - 0152

1726996349

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

JIPIJAPA

PARROQUIA

1

3

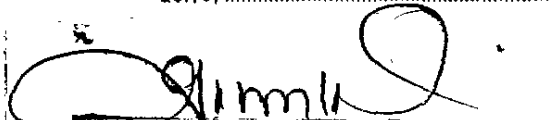
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

FC

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE UNA.....
FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 22/10/2014


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Rta. Gabriela Cadena Lora
QUITO - ECUADOR



CERTIFICADO DE EMPRESA ESTATAL
EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO (ENAP)

Eduardo Alejandro Tapia Alvayay, Apoderado General de la EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO (ENAP) también en adelante indistintamente "ENAP" por medio de la presente certifico que:

1. La Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) es de propiedad del Estado de Chile. Fue constituida conforme a la Ley N° 9.618, promulgada el 19 de junio de 1950. Sus estatutos fueron aprobados por Decreto 1.208, dictado el 10 de octubre de 1950, por el entonces Ministerio de Economía y Comercio.
2. Cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propia, y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Energía y del Ministerio de Hacienda, con este último para efectos presupuestarios. La Ley 9.618 ha sido modificada por diversas leyes posteriores. Su texto actualizado fue aprobado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería.
3. La administración superior de ENAP radica en un Directorio compuesto por ocho miembros, encabezado por el Ministro de Energía, quien ocupa la Presidencia de éste. La Vicepresidencia es ejercida por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), entidad que designa a tres directores. Los otros tres miembros del Directorio representan a las siguientes entidades privadas: Sociedad de Fomento Fabril, Sociedad Nacional de Minería y el Instituto de Ingenieros de Minas.
4. La Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) con un 99,6% y Enap Refinerías S.A. con un 0,4% son los únicos accionistas de ENAP SIPETROL S.A., Sociedad Anónima, filial de ENAP, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, inscrita a fojas trece mil quinientas cuatro, número seis mil setecientos noventa y ocho, del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del giro de exploración y producción de hidrocarburos y sus derivados. ENAP SIPETROL S.A. es una empresa estatal de la República de Chile que no tiene ningún accionista o socio privado según las leyes vigentes en la República de Chile.
5. La Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) con un 99,98% y la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo) con un 0,02%, son los únicos accionistas de Enap Refinerías S.A. ("ERSA"), Sociedad Anónima, filial de ENAP, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, inscrita a fojas dos vuelta número tres, del Registro de Comercio del año 2004, de cargo del Conservador de Comercio de Concón, del giro de comercialización y refinación de hidrocarburos y sus derivados. ERSA es una empresa

estatal de la República de Chile que no tiene ningún accionista o socio privado y es regulada según las leyes vigentes en la República de Chile.

Todo lo cual declaro para los fines consiguientes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Tapia', with a long, sweeping horizontal stroke extending to the right.

Eduardo Alejandro Tapia Alvaray
Apoderado General

EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO (ENAP)

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 13504 número 6798 del Registro de Comercio de Santiago del año 1990 correspondiente a la sociedad "Enap Sipetrol S.A.", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 30 de septiembre de 2014.

Santiago, 2 de octubre de 2014.



Carátula: 8961108

PF



Cód. de verificación: cvn-88bc54-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CUANTIA: INDETERMINADA CAUSA No. -935-

PAPEL: AÑO: 2009

EMPLEADO: DR. EDWIN CEVALLOS A.

JUZGADO.....SEXTO.....DE LO CIVIL
DE PICHINCHA

APORBACION DE PODER.
JUICIO:

INICIADO EL: 20 DE JULIO DEL AÑO 2009

RECIBIDO EL: 14 DE JULIO DEL AÑO 2009

ACTOR: EDUARDO ALEJANDEO TAPIA ALVAYAY.

DEMANDADO: EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO DE CHILE (ENAP-CH-)

DOMICILIOS JUDICIALES

ACTOR: DRA. KAREN BURBANO.

CASILLERO JUDICIAL No. -259-

DEMANDADO:

CASILLERO JUDICIAL No.

SAN FRANCISCO DE QUITO D.M.
ECUADOR



**NOTARIA VIGESIMA CUARTA
DEL CANTON QUITO**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
Notario

COPIA:

CUARTA

DE LA ESCRITURA DE:

PROTOCOLIZACIÓN DE PODER GENERAL

OTORGADA POR:

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO

A FAVOR DE:

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

EL:

07 DE JULIO DE 2009

CUANTÍA:

INDETERMINADA

Quito, a

07 DE JULIO DE 2009

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera
Edificio: Wandemberg 4to. Piso
e-mail: vvaldivieso@andinanet.net
QUITO-ECUADOR

NOTARIA

MUSALEM



MRG. REPERTORIO N°7.292/2009

18-1420/r

PODER GENERAL

EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO

A

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de julio del dos mil nueve, ante mí, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número trescientos sesenta y uno - dos mil nueve, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de diecinueve de Junio de dos mil nueve, protocolizado al final de los Registros del mes de Junio del mismo año, comparecen: al otorgamiento del presente poder general el señor RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO, de nacionalidad chilena, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad Número seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve guión uno, mayor de edad, domiciliado en Vitacura Número dos mil setecientos treinta y seis, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, en su calidad de



gener
ENAR
del
podr
ANT
PET
crea
diec
nov
est
act

b)

co

er

li

c

O

A

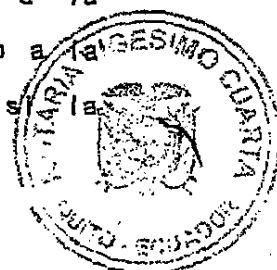
E

I



00000007

general de EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP, a quien de aquí en adelante y para los efectos del otorgamiento del presente poder general se le podrá denominar como LA MANDANTE. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO, ENAP, es una empresa estatal chilena creada por Ley Número nueve mil seiscientos dieciocho de fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta. Según consta de sus estatutos, ENAP está capacitada para realizar actividades dentro y fuera de la República de Chile. b) El señor Rodrigo Cristóbal Azócar Hidalgo que comparece al otorgamiento del presente poder general en calidad de representante legal de LA MANDANTE, tiene suficiente facultad legal para hacerlo según consta de los documentos anexos. TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL: LA MANDANTE, a través del presente instrumento público, otorga poder amplio y suficiente, como lo requiere la ley, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY a quien de aquí en adelante y para efectos del presente mandato se le podrá denominar simplemente como el Apoderado General, quien tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) De conformidad con lo establecido en los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías de Ecuador, se autoriza expresamente al Apoderado General para que represente en dicho país a la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP y/o a la sucursal de dicha empresa en el Ecuador si la



NOTARIA



MUSALEM



hubiere, teniendo plenas facultades para representar a la sucursal o a la matriz en todos los actos y contratos que deban celebrarse o surtir efectos en el Ecuador b) Por LA MANDANTE, el Apoderado General podrá celebrar contratos y asumir todas las prerrogativas y facultades otorgadas a los procuradores según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, incluso, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse e impugnar demandas, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. c) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, reconocer, entregar y notarizar cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier acción legítima en pro de los intereses de la poderdante. d) El Apoderado General está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el Apoderado General delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. e) LA MANDANTE otorga al Apoderado General todos los poderes necesarios para

cum
que
fac
no
act
mis
ot
am
co
pc
M
ei
m
A
d
e
c



0000018



itar
s y
el
ral
las
los
iel
as
ar
s,
en
to
io
ir
s
d
r
r
i
i

cumplimiento cabal del poder general, entendiéndose que si este poder no hace mención expresa de una facultad, eso no implicará que el Apoderado General no tiene los poderes necesarios; por lo tanto, puede actuar y proceder como LA MANDANTE lo haría por sí misma a través de sus representantes legales. f) Se otorga, además, al Apoderado General los más amplios poderes con el fin de que pueda cumplir correctamente con este poder general. g) El presente poder general regirá indefinidamente; sin embargo, LA MANDANTE se reserva el derecho a revocar en todo o en parte el presente poder general en cualquier momento, retirando las respectivas facultades del Apoderado General, así como también cualquier otra delegación que haya sido otorgada. LA MANDANTE por el presente ratifica, confirma y acuerda ratificar y confirmar cualesquier acto que el Apoderado General realice o haya realizado a nombre y representación de LA MANDANTE. La personería de don RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO para comparecer en representación de la Empresa Nacional del Petróleo, consta del Acta de la Sesión del Honorable Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo número mil seis, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie, que no se inserta por ser conocida de las partes y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Pablo Hercolani.



NOTARIA
MUSALEM



comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de PODER GENERAL entre EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO y EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY. Doy fe



CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación Nº: 915 89

El suscrito certifica que la firma que aparece en este documento, corresponde a la que está en copia de autenticación, al señor

M. Reyes

Partida obrante en el libro 10.7
Derechos cobrados \$2.000.000
Santiago, 03 julio 2009

M. Dolores Quiróz Heinert
M. DOLORES QUIRÓZ HEINERT
Agente Consular

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don *M. Reyes*

Santiago 03 JUL 2009

VICTORIA GÓMEZ LAGOS
Oficial Subrogada de Legalizaciones

REPRESENTANTE EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, E.N.A.P. Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor

C.N.I.Nº 6.444.699-1



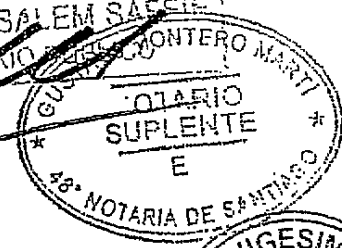
3 JUL 2009
MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones

Musalem

La presente copia es testimonio fiel de su original

3 JUL 2009

JOSE MUSALEM SAESE
NOTARIO SUPLENTE



PROT
con r
Abog
la p
Públ
copi
NAI
TAI
nue
CL

Se
C
di

el
oja
tre
DO

de Chile
a fines de

2 LAGOS
agrijaciones

isterio de
de Chile

RGAS
lones

OCUARIA
OR

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 6
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en: 3 fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mí.
Quito, 07 JUL 2009

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



0000019



PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Karen Burbano Salazar, con matrícula profesional número doce mil trescientos del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles, incluida la petición correspondiente, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de PODER GENERAL, otorgado por EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, que antecede, en Quito a, siete de julio de dos mil nueve.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, siete de julio de dos mil nueve.- c.s.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





**NOTARIA VIGESIMA CUARTA
DEL CANTON QUITO**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
Notario

COPIA:

QUINTA

DE LA ESCRITURA DE:

PROTOCOLIZACIÓN DE PODER GENERAL

OTORGADA POR:

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO

A FAVOR DE:

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

EL:

07 DE JULIO DE 2009

CUANTÍA:

INDETERMINADA

Quito, a

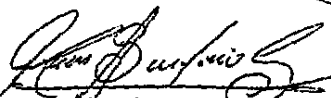
07 DE JULIO DE 2009

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera
Edificio: Wandemberg 4to. Piso
e-mail: vvaldivieso@andinanet.net
QUITO-ECUADOR

SEÑOR NOTARIO:

Solicito se protocolicen los documentos correspondientes al Otorgamiento del Poder General del Señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay otorgados por la Empresa Nacional del Petróleo por medio de Escritura Pública ante la Notaría Cuadragésimo Octava de Santiago de Chile del Notario Público Suplente Gustavo Montero Marti el dos de julio del dos mil nueve.

Atentamente,



Karen Burbano Salazar
MAT. CAP. 12300



NOTARIA

MUSALEM



18-1420/r

MRG. REPERTORIO N°7.292/2009

PODER GENERAL

EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO

A

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de julio del dos mil nueve, ante mí, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número trescientos sesenta y uno - dos mil nueve, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de diecinueve de Junio de dos mil nueve, protocolizado al final de los Registros del mes de Junio del mismo año, comparecen: al otorgamiento del presente poder general el señor RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO, de nacionalidad chilena, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad Número seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve guión uno, mayor de edad, domiciliado en Vitacura Número dos mil setecientos treinta y seis, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, en su calidad de



general de
ENAP, a q
del otorga
podrá de
ANTECED
PETRÓLI
creada
diecioci
noveci
estatu
activi
b) E
com
en
tie
co
O
N
I



0000121



general de EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP, a quien de aquí en adelante y para los efectos del otorgamiento del presente poder general se le podrá denominar como LA MANDANTE. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO, ENAP, es una empresa estatal chilena creada por Ley Número nueve mil seiscientos dieciocho de fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta. Según consta de sus estatutos, ENAP está capacitada para realizar actividades dentro y fuera de la República de Chile. b) El señor Rodrigo Cristóbal Azócar Hidalgo que comparece al otorgamiento del presente poder general en calidad de representante legal de LA MANDANTE, tiene suficiente facultad legal para hacerlo según consta de los documentos anexos. TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL: LA MANDANTE, a través del presente Instrumento público, otorga poder amplio y suficiente, como lo requiere la ley, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY a quien de aquí en adelante y para efectos del presente mandato se le podrá denominar simplemente como el Apoderado General, quien tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) De conformidad con lo establecido en los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías de Ecuador, se autoriza expresamente al Apoderado General para que represente en dicho país a la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP y/o la sucursal de dicha empresa en el Ecuador



NOTARIA

MUSALEM



hubiere, teniendo plenas facultades para representar a la sucursal o a la matriz en todos los actos y contratos que deban celebrarse o surtir efectos en el Ecuador b) Por LA MANDANTE, el Apoderado General podrá celebrar contratos y asumir todas las prerrogativas y facultades otorgadas a los procuradores según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, incluso, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse e impugnar demandas, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. c) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, reconocer, entregar y notarizar cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier acción legítima en pro de los intereses de la poderdante. d) El Apoderado General está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el Apoderado General delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. e) LA MANDANTE otorga al Apoderado General todos los poderes necesarios para

cumplir
que si e
facultad,
no tiene
actuar
misma
otorga
ampli
corre
pode
MAN
en
mor
Ap
de
el
c
r

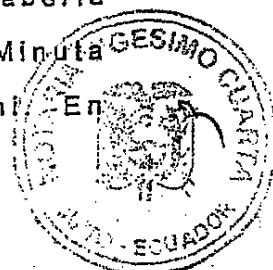




0003022



representa el cumplimiento cabal del poder general, entendiéndose que si este poder no hace mención expresa de una facultad, eso no implicará que el Apoderado General no tiene los poderes necesarios; por lo tanto, puede actuar y proceder como LA MANDANTE lo haría por sí misma a través de sus representantes legales. f) Se otorga, además, al Apoderado General los más amplios poderes con el fin de que pueda cumplir correctamente con este poder general. g) El presente poder general regirá indefinidamente; sin embargo, LA MANDANTE se reserva el derecho a revocar en todo o en parte el presente poder general en cualquier momento, retirando las respectivas facultades del Apoderado General, así como también cualquier otra delegación que haya sido otorgada. LA MANDANTE por el presente ratifica, confirma y acuerda ratificar y confirmar cualesquier acto que el Apoderado General realice o haya realizado a nombre y representación de LA MANDANTE. La personería de don RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO para comparecer en representación de la Empresa Nacional del Petróleo, consta del Acta de la Sesión del Honorable Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo número mil seis, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie, que no se inserta por ser conocida de las partes y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Pablo Hercolani En



NOTARIAS
MUSALEM



comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de PODER GENERAL entre EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO y EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY. Doy fe



CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación Nº: 915 109

El suscrito certifica que la firma que ostenta el interesado, aparece en el acta de autenticación.



Partida consular: 15.7

Derechos consular: \$ 1.000

Santiago, 03 Julio 2009

M. Dolores Quiroz Henert
Agente Consular

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de don...

Santiago 03 JUL 2009

VICTORIA GÓMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones

REPRESENTANTE EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

C.N.I.Nº 6.444.695-1

Firma del Señor

3 JUL 2009



MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones

La presente copia es
testimonio fiel de su original

3 JUL 2009

JOSE MUSALEM SASSIE

NOTARIO GUSTAVO MONTERO MARTI



PROT
con m
Aboga
la pe
Públi
copi
NAC
TA
nu
CI

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 3 fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.
Quito, 07 JUL 2009

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO.



PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Karen Burbano Salazar ,
con matrícula profesional número doce mil trescientos del Colegio de
Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles, incluida
la petición correspondiente, protocolizo en el Registro de Escrituras
Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la
copia certificada de PODER GENERAL, otorgado por EMPRESA
NACIONAL DEL PETRÓLEO, a favor de EDUARDO ALEJANDRO
TAPIA ALVAYAY, que antecede, en Quito a, siete de julio de dos mil
nueve.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO
CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, siete de julio
de dos mil nueve.- c.s.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





**NOTARIA VIGESIMA CUARTA
DEL CANTON QUITO**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
Notario

COPIA:

SEXTA

DE LA ESCRITURA DE:

PROTOCOLIZACIÓN DE PODER GENERAL

OTORGADA POR:

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO

A FAVOR DE:

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

EL:

07 DE JULIO DE 2009

CUANTÍA:

INDETERMINADA

Quito, a

07 DE JULIO DE 2009

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera
Edificio: Wandemberg 4to. Piso
e-mail: vvaldivieso@andinanet.net
QUITO-ECUADOR

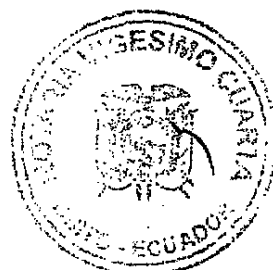


SEÑOR NOTARIO:

Solicito se protocolicen los documentos correspondientes al Otorgamiento del Poder General del Señor Eduardo Alejandro Tapia Alvayay otorgados por la Empresa Nacional del Petróleo por medio de Escritura Pública ante la Notaría Cuadragésimo Octava de Santiago de Chile del Notario Público Suplente Gustavo Montero Marti el dos de julio del dos mil nueve.

Atentamente,

Karen Burbano Salazar
MAT. CAP. 12300



NOTARIA
MUSALEM



18-1420/r

MRG. REPERTORIO N°7.292/2009

PODER GENERAL

EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO

A

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de julio del dos mil nueve, ante mi, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número trescientos sesenta y uno - dos mil nueve, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de diecinueve de Junio de dos mil nueve, protocolizado al final de los Registros del mes de Junio del mismo año, comparecen: al otorgamiento del presente poder general, el señor RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO, de nacionalidad chilena, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de Identidad Número seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve guión uno, mayor de edad, domiciliado en Vitacura Número dos mil setecientos treinta y seis, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, en su calidad de

general
ENAP, a
del oto
podrá
ANTEC
PETR
cread
dieci
nove
esta
act
b)
co
e
t

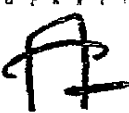


0000025



general de EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP, quien de aquí en adelante y para los efectos del otorgamiento del presente poder general, se le podrá denominar como LA MANDANTE. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO, ENAP, es una empresa estatal chilena creada por Ley Número nueve mil seiscientos dieciocho de fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta. Según consta de sus estatutos, ENAP está capacitada para realizar actividades dentro y fuera de la República de Chile. b) El señor Rodrigo Cristóbal Azócar Hidalgo que comparece al otorgamiento del presente poder general en calidad de representante legal de LA MANDANTE, tiene suficiente facultad legal para hacerlo según consta de los documentos anexos. TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL: LA MANDANTE, a través del presente instrumento público, otorga poder amplio y suficiente, como lo requiere la ley, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY a quien de aquí en adelante y para efectos del presente mandato se le podrá denominar simplemente como el Apoderado General, quien tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) De conformidad con lo establecido en los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías de Ecuador, se autoriza expresamente al Apoderado General para que represente en dicho país a la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP y/o a la sucursal de dicha empresa en el Ecuador si la



NOTARIO

MUSALEM



hubiere, teniendo plenas facultades para representar a la sucursal o a la matriz en todos los actos y contratos que deban celebrarse o surtir efectos en el Ecuador b) Por LA MANDANTE, el Apoderado General podrá celebrar contratos y asumir todas las prerrogativas y facultades otorgadas a los procuradores según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, incluso, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse e impugnar demandas, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. c) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, reconocer, entregar y notarizar cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier acción legítima en pro de los intereses de la poderdante. d) El Apoderado General está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el Apoderado General delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. e) LA MANDANTE otorga al Apoderado General todos los poderes necesarios para

cumplir
que si
faculta
no tie
actua
mism
otorg
amp
corr
pod
MA
en
m
A
d



0000026



sentar cumplimiento cabal del poder general, entendiéndose
los que si este poder no hace mención expresa de una
en el facultad, eso no implicará que el Apoderado General
no tiene los poderes necesarios; por lo tanto, puede
las actuar y proceder como LA MANDANTE lo haría por sí
los misma a través de sus representantes legales. f) Se
del otorga, además, al Apoderado General los más
as amplios poderes con el fin de que pueda cumplir
ar correctamente con este poder general. g) El presente
s, poder general regirá indefinidamente; sin embargo, LA
n MANDANTE se reserva el derecho a revocar en todo o
en parte el presente poder general en cualquier
momento, retirando las respectivas facultades del
Apoderado General, así como también cualquier otra
delegación que haya sido otorgada. LA MANDANTE por
el presente ratifica, confirma y acuerda ratificar y
confirmar cualesquier acto que el Apoderado General
realice o haya realizado a nombre y representación de
LA MANDANTE. La personería de don RODRIGO
CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO para comparecer en
representación de la Empresa Nacional del Petróleo,
consta del Acta de la Sesión del Honorable Directorio
de la Empresa Nacional del Petróleo número mil seis,
de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve,
reducida a escritura pública con fecha veintitrés de
febrero de dos mil nueve, otorgada ante el Notario
Público de Santiago, don José Musalem Saffie, que no
se inserta por ser conocida de las partes y por haberla
tenido a la vista el Notario que autoriza. Minuta
redactada por el abogado don Pablo Hercolani. En



NOTARIA
MUSALEM



comprobante y previa lectura, firma el compareciente
presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja
corresponde a la escritura de PODER GENERAL entre
EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO y EDUARDO
ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY. Doy fe



CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación Nº: 915/09

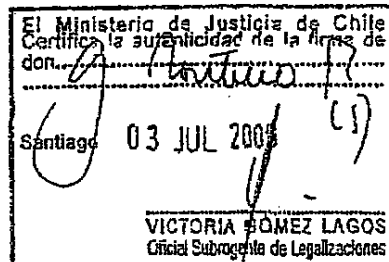
Si surgen certificaciones que la firma que colaciona
se autenticó, deberá la que usó en autenticar
autenticar el acta.

Partida emisor: M. Viquez

Derechos cobrados: 15.7

Santiago, 03 julio 2009

M. DOLORES QUIROZ HEINERT
Agente Consular



REPRESENTANTE EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, legalizada en el Ministerio de
Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor

C.N.I.Nº 6.444.699-1

3 JUL 2009



MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones

La presente copia es
testimonio fiel de su original

3 JUL 2009

JOSE MUSALEM SACCIE
NOTARIO SUPLENTE



PRO
con
Abo
la
Púl
co
N
T
n

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 8 fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mí.
Quito, 07 JUL 2009

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

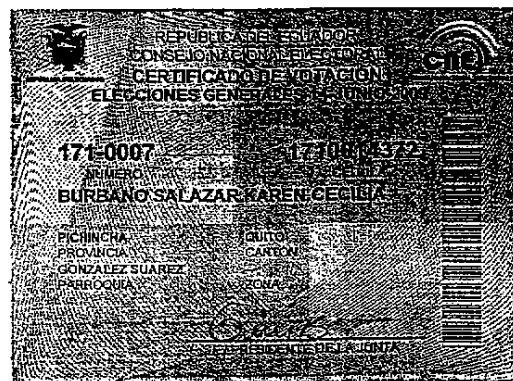
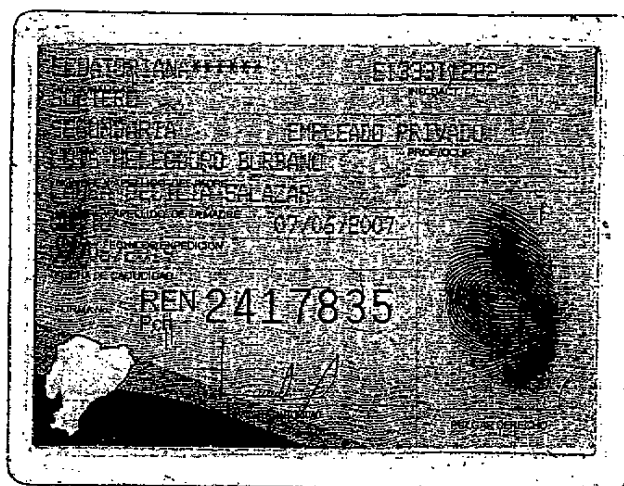
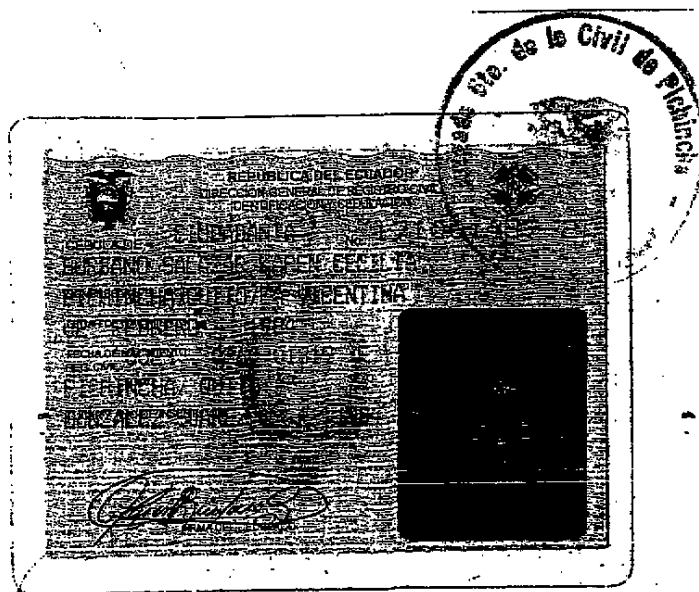


PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Karen Burbano Salazar ,
con matrícula profesional número doce mil trescientos del Colegio de
Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles, incluida
la petición correspondiente, protocolizo en el Registro de Escrituras
Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la
copia certificada de PODER GENERAL, otorgado por EMPRESA
NACIONAL DEL PETRÓLEO, a favor de EDUARDO ALEJANDRO
TAPIA ALVAYAY, que antecede, en Quito a, siete de julio de dos mil
nueve.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO
CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, siete de julio
de dos mil nueve.- c.s.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





**JUZGADO SEXTO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

0000027



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Eduardo Alejandro Tapia Alvaray, chileno, mayor de edad, de estado civil casado, en mi calidad de Apoderado General de la Compañía Empresa Nacional del Petróleo ENAP, atentamente ante usted comparezco y solicito:

ANTECEDENTES:

De la copia certificada de la escritura pública, de fecha 07 de julio de 2009, celebrada ante el Doctor Sebastian Valdivieso Cueva, notario Vigésimo Cuarto, del cantón Quito, y, que adjunto a la presente, vendrá a su conocimiento que mi representada la Empresa Nacional del Petróleo ENAP, a conferido un Poder General a favor del señor Eduardo Alejandro Tapia Alvaray, de nacionalidad chilena.

PETICIÓN:

Con los antecedentes expuestos y amparado en las disposiciones contenidas en los artículos 30 numeral 9 y 120 del Código de Comercio, y el artículo 25 literal I de la Ley de Registro, solicito a usted que mediante providencia judicial califique la legalidad de forma y autenticidad de este poder general y disponga su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, posterior a su publicación por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito y la fijación del extracto del mismo.

CUANTÍA:

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

TRÁMITE:

El trámite que se deberá dar a la presente solicitud, es Especial establecido para estos casos.



DOCUMENTOS ADJUNTOS

Acompaño: 3 copias certificadas del Poder General que otorga Empresa Nacional del Petróleo ENAP, a favor del Señor Eduardo Alejandro Tapia Alvaay.

Las notificaciones que a futuro me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 259 del Palacio de Justicia de Quito.

Designo como mi abogado defensor a la Abogada Karen Burbano Salazar, profesional del derecho a quien faculto representarme en todas las diligencias del caso y suscribir cuanto escrito sea necesario para la defensa de los intereses de mi representada.

Firmo junto a mi abogado defensor.

Por razón y por derecho.,

Karen Cecilia Burbano
MAT. 12300 CAP.

Eduardo Alejandro Tapia Alvaay
Apoderado General

0330028



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: ESPAÑAM

Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, el proceso presentado por: **COMPANIA EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP - TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO- APODERADO -**, en: 0 foja(s), adjunta **TRES ESCRITURAS, UNA FOTOCOPIA, ORIGINAL Y COPIAS..** Por sorteo su conocimiento correspondió al **JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL** y al número: **17306-2009-0935.**

QUITO, Martes 14 de Julio del 2009.

DR. WILSON ANDRADE DEL POZOL
JEFE DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

AB. DIOSELINA REY
SECRETARIA



RAZÓN: Copia de la demanda No. 2009-935 se agregó al libro de demandas. Quito, 14 de julio de 2009. Certifico.

Dr. Edwin Cevallos A.
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 20 de Julio del 2009, las 10h20.-VISTOS.-La demanda de aprobacion de poder de una empresa extranjera a un representante nacional que presente **EDUARDO ALAJANDRO TAPIA ALVAYAY**

, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial.-Previamente hágase conocer al público en general del otorgamiento del poder general proveniente del exterior, formulado por la Empresa Estatal de nacionalidad Chilena denominada Empresa Nacional de Petroleo ENAP a favor del ciudadano de nacionalidad chilena y demandante, protocolizado ante el Notario 24o de este cantón Quito el día 07 de julio del presente año, mediante la publicación por una sola vez de la totalidad del texto del poder, extracto de la denmanda y de esta providencia por la prensa, en uno de los periodicos de mayor circulacion que se editan en esta ciudad.-Agréguese al proceso los documentos presentados y notuifiquese al peticionariomen la casilla judicial No.259.-**CUMPLASE.**

DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA
JUEZ

En Quito, a veinte de Julio del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con **EL AUTO** que antecede; a **COMPAÑIA EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP - TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO- APODERADO** - en el casillero Nro. 259. - Certifico.

Dr. Edwin Cevallos A.
SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL



Se pone en conocimiento del Público en general, que en esta judicatura se ha presentado la demanda de Aprobación de poder General, proveniente del exterior, otorgado por la empresa estatal de nacionalidad chilena denominada EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP, a favor del ciudadano de nacionalidad chilena y demandante - EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, protocolizado ante el Notario vigésimo Cuarto de 1 Cantón Quito, el día 07 de julio del 2009, cuyo extracto es el siguiente:

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de julio del dos mil nueve, ante mí, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número trescientos sesenta y uno - dos mil nueve, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de diecinueve de Junio de dos mil nueve, protocolizado al final de los Registros del mes de Junio del mismo año, comparecen: al otorgamiento del presente poder general el señor RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO, de nacionalidad chilena, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad Número seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve guión uno, mayor de edad, domiciliado en Vitacura Número dos mil setecientos treinta y seis, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, en su calidad de



general de EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP, a quien de aquí en adelante y para los efectos del otorgamiento del presente poder general se le podrá denominar como LA MANDANTE. SEGUNDA:

ANTECEDENTES: a) EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO, ENAP, es una empresa estatal chilena creada por Ley Número nueve mil seiscientos dieciocho de fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta. Según consta de sus estatutos, ENAP está capacitada para realizar actividades dentro y fuera de la República de Chile. b) El señor Rodrigo Cristóbal Azócar Hidalgo que comparece al otorgamiento del presente poder general en calidad de representante legal de LA MANDANTE, tiene suficiente facultad legal para hacerlo según consta de los documentos anexos. TERCERA:

OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL: LA MANDANTE, a través del presente instrumento público, otorga poder amplio y suficiente, como lo requiere la ley, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY a quien de aquí en adelante y para efectos del presente mandato se le podrá denominar simplemente como el Apoderado General, quien tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) De conformidad con lo establecido en los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías de Ecuador, se autoriza expresamente al Apoderado General para que represente en dicho país a la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP y/o a la sucursal de dicha empresa en el Ecuador



NOTARIA



MUSALEM



hubiere, teniendo plenas facultades para representar a la sucursal o a la matriz en todos los actos y contratos que deban celebrarse o surtir efectos en el Ecuador b) Por LA MANDANTE, el Apoderado General podrá celebrar contratos y asumir todas las prerrogativas y facultades otorgadas a los procuradores según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, incluso, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse e impugnar demandas, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. c) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, reconocer, entregar y notarizar cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier acción legítima en pro de los intereses de la poderdante. d) El Apoderado General está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el Apoderado General delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. e) LA MANDANTE otorga al Apoderado General todos los poderes necesarios para



cumplimiento cabal del poder general, entendiéndose que si este poder no hace mención expresa de una facultad, eso no implicará que el Apoderado General no tiene los poderes necesarios; por lo tanto, puede actuar y proceder como LA MANDANTE lo haría por sí misma a través de sus representantes legales. f) Se otorga, además, al Apoderado General los más amplios poderes con el fin de que pueda cumplir correctamente con este poder general. g) El presente poder general regirá indefinidamente; sin embargo, LA MANDANTE se reserva el derecho a revocar en todo o en parte el presente poder general en cualquier momento, retirando las respectivas facultades del Apoderado General, así como también cualquier otra delegación que haya sido otorgada. LA MANDANTE por el presente ratifica, confirma y acuerda ratificar y confirmar cualesquier acto que el Apoderado General realice o haya realizado a nombre y representación de LA MANDANTE. La personería de don RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO para comparecer en representación de la Empresa Nacional del Petróleo, consta del Acta de la Sesión del Honorable Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo número mil seis, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie, que no se inserta por ser conocida de las partes y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Pablo Hercolano. En



NOTARIA
MUSALEM

0000031



comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de PODER GENERAL entre EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY. Day 18



PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Karen Burbano Sañazar, con matrícula profesional número doce mil trescientos del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles, incluida la petición correspondiente, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de PODER GENERAL, otorgado por EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, que antecede, en Quito a, siete de julio de dos mil nueve.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SÉPTIMA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, siete de julio de dos mil nueve.- c.s.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 20 de julio del 2009, las 10h20.- VISTOS.-La demanda de aprobacion de poder de una empresa extranjera a un representante nacional que presente **EDUARDO ALAJANDRO TAPIA ALVAYAY**, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial.-Previamante hágase conocer al público en general del otorgamiento del poder general proveniente del exterior, formulado por la Empresa Estatal de nacionalidad Chilena denominada Empresa Nacional de Petroleo **ENAP** a favor del ciudadano de nacionalidad chilena y demandante , protocolizado ante el Notario 24o de este cantón Quito el día 07 de julio del presente año, mediante la publicación por una sola vez de la totalidad del texto del poder, extracto de la denmanda y de esta providencia por la prensa , en uno de los periodicos de mayor circulacion que se editan en esta ciudad.-Agréguese al proceso los documentos presentados y notuifiquese al peticionariomen la casilla judicial No.259.-**CUMPLASE. f) DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ**

Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes.-

Atentamente,

DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA
SECRETARIO

20 de julio
der de una
DUARDO
tales; en
la vía
amiento
mpresa
stroleo
nte,
del
ta,
ta
il

La Hora

LO QUE NECESITAS SABER

35c

Quito, Ecuador

VIERNES 24 DE JULIO DE 2009

BUENOS DÍAS!

La Hora

Presidente Nacional
FRANCISCO VIVANCO RÍOFRÍO

Director
NICOLÁS KINGMAN RÍOFRÍO

Subdirector
ALEJANDRO QUEREJETA BARCELÓ

Editora General
JUANA LÓPEZ SARMIENTO

Editorial Minotauro
Plantas: Panamericana Norte Km. 3 V2
PBX: 247-5724
Publicidad: 222-2406 / 250-3266
Fax: 247-6085
Casilla: 1717243 CCI
e-mail: lahora@ulo.satnet.net

Año XXVII No. 8940

www.lahora.com.ec

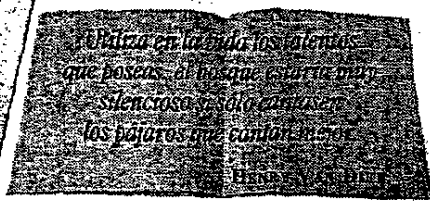
Esta sección representa el pensamiento de los editores. Los escritos de los colaboradores solo comprometen a sus autores y no reflejan necesariamente el pensamiento del periódico.

TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL A LA MANDANTE, a través del presente instrumento público, otorga poder amplio y suficiente, como lo requiere la ley, a favor de **EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAY** a quien de aquí en adelante y para efectos del presente mandato se la podrá denominar simplemente como el Apoderado General, quien tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) De conformidad con lo establecido en los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías de Ecuador, se autoriza expresamente al Apoderado General para que represente en dicho país a la **EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO, ENAP** y/o a la sucursal de dicha empresa en el Ecuador si la hubiera, teniendo plenas facultades para representar a la sucursal o a la entidad en todos los actos y contratos que deban celebrarse o surtir efectos en el Ecuador b) Por LA MANDANTE, el Apoderado General podrá celebrar contratos y asumir todas las prerrogativas y facultades otorgadas a los procuradores según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, incluso, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse e impugnar demandas, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y defender el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. c) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, reconocer, entregar y notificar cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier acción legítima en pro de los intereses de la poderdante. d) El Apoderado General está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el Apoderado General delega este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. e) LA MANDANTE otorga al Apoderado General todos los poderes necesarios para el cumplimiento cabal del poder general, entendiéndose que si este poder no hace mención expresa de una facultad, eso no implicará que el Apoderado General no tiene los poderes necesarios; por lo tanto, puede actuar y proceder como LA MANDANTE lo

EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAY, protocolizado ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el día 07 de julio del 2009, cuyo extracto es el siguiente:
EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de julio del dos mil nueve, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SARRIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huáscar setecientos sesenta, tercer piso, según Decreto número trescientos sesenta y uno - dos mil nueve, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de diecinueve de junio de dos mil nueve, protocolizado al final de los Registros del mes de Junio del mismo año, comparezco al otorgamiento del presente poder general el señor **RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO**, de nacionalidad chilena, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve quinientos uno, mayor de edad, domiciliado en Vitacura número dos mil seiscientos treinta y seis, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, en su calidad de gerente general de **EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP** a quien de aquí en adelante y para los efectos del otorgamiento del presente poder general se la podrá denominar como LA MANDANTE. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a) **EMPRESA ENAP**, chilena, tiene mil dieciséis millones de dólares de capital, de los cuales se han dividido en acciones de \$100.000 cada una, las cuales se encuentran inscritas en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de **PODER GENERAL** otorgada por **EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO**, a favor de **EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAY**, que antecede, en Quito, a siete de julio de dos mil nueve. **EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.** Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEPTIMA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de julio de dos mil nueve. **LA JUEZA DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO**, 20 de julio del 2009, las **10:20 - VISTOS**. La demanda de aprobación de poder de una empresa extranjera a un representante nacional que presente **EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAY**, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial. Previamente hágase conocer al público en general del otorgamiento del poder general proveniente del exterior, formulado por la Empresa Estatal de nacionalidad chilena denominada Empresa Nacional de Petróleo ENAP a favor del ciudadano de nacionalidad chilena y demandante, protocolizado ante el Notario 24 de este cantón Quito el día 07 de julio del presente año, mediante la publicación por una sola vez de la totalidad del texto del poder extracto de la demanda y de esta providencia por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al peticionario en la casilla judicial No. 259.- **CUMPLASE** P. DR. **MARIO ORTIZ ESTRELLA**, JUEZ. Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes. Atentamente, **DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA SECRETARIO** Hay un sello **AR/72829/09**

harta por la misma a través de sus representantes legales. f) Se otorga, además, al Apoderado General los más amplios poderes con el fin de que pueda cumplir correctamente con este poder general. g) El presente poder general registra indefinidamente; sin embargo, LA MANDANTE se reserva el derecho a revocar en todo o en parte el presente poder general en cualquier momento, retirando las respectivas facultades del Apoderado General, así como también cualquier otra delegación que haya sido otorgada. LA MANDANTE por el presente ratifica, confirma y acuerda ratificar y confirmar cualquier acto que el Apoderado General realice o haya realizado a nombre y representación de LA MANDANTE. La personería de don **RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO** para comparecer en representación de la Empresa Nacional de Petróleo, consta del Acta de la Sesión del Honorable Directorio de la Empresa Nacional de Petróleo número mil seis, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, redactada a escritura pública con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don **JOSE MUSALEM SARRIE**, que no se inserta por ser conocida de las partes y por haberla leído a la vista el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don **Pablo Haroant**. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de **PODER GENERAL** entre **EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO** y **EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAY** Doy fe. **PROTOCOLIZACIÓN:** A petición del Doctor Karen Bustamante Salazar con matrícula profesional número doce mil trescientos del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles, incluida la petición correspondiente, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de **PODER GENERAL** otorgada por **EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO**, a favor de **EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAY**, que antecede, en Quito, a siete de julio de dos mil nueve. **EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.** Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEPTIMA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de julio de dos mil nueve. **LA JUEZA DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO**, 20 de julio del 2009, las **10:20 - VISTOS**. La demanda de aprobación de poder de una empresa extranjera a un representante nacional que presente **EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAY**, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial. Previamente hágase conocer al público en general del otorgamiento del poder general proveniente del exterior, formulado por la Empresa Estatal de nacionalidad chilena denominada Empresa Nacional de Petróleo ENAP a favor del ciudadano de nacionalidad chilena y demandante, protocolizado ante el Notario 24 de este cantón Quito el día 07 de julio del presente año, mediante la publicación por una sola vez de la totalidad del texto del poder extracto de la demanda y de esta providencia por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al peticionario en la casilla judicial No. 259.- **CUMPLASE** P. DR. **MARIO ORTIZ ESTRELLA**, JUEZ. Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes. Atentamente, **DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA SECRETARIO** Hay un sello **AR/72829/09**

Notaria

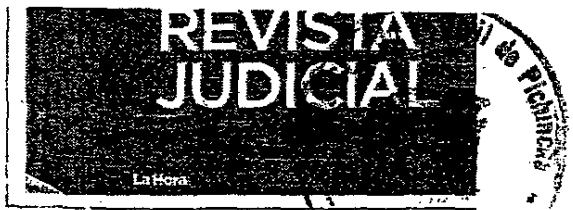


REGISTRADOR.
Dr. Raúl Goybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
Referencia:
Nombre de la Compañía: Agip Oil Ecuador B.V.
Escritura Pública: Protocolización de Poder a favor de Domenico Ratto
Notaría: Primera del Cantón Quito
MINISTERIO DE MINAS Y PETRÓLEOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
REGISTRO DE HIDROCARBUROS
RAZÓN: Siento por tal los documentos inherentes al Poder que la Compañía "AGIP OIL ECUADOR B.V.", a través de su Presidente, confiere al señor Domenico Ratto, efectuado ante la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de mayo del 2009 y la Resolución No. 09-Q.U.2531, emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 19 de junio del 2009, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No. 2097, Torno 140 en fecha 3 de julio del 2009, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha diez y siete de julio de dos mil nueve a folios 0001277 al 0001900.-
CERTIFICO.- Quito, a 17 de julio del 2009.-
Dra. MSc. Inés Pinos Marzaro
COORDINADORA DE TRÁMITES DE INFRACCIONES HIDROCARBUROS, ENC.
AR/72802/cc

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL
Sepone en conocimiento del Público en general, que en esta Judicatura se ha presentado la demanda de Aprobación de poder general, proveniente del exterior, otorgado por la empresa estatal de nacionalidad chilena denominada **EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO ENAP**, a favor del ciudadano de nacionalidad chilena y demandante - **EDUARDO**

ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY, protocolizado ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el día 07 de julio del 2009, cuyo extracto es el siguiente:
EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de julio del dos mil nueve, ante mí, **GUSTAVO MONTEIRO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, don **JOSE MUSALEM SARRIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huafraños setecientos sesenta, tercer piso, según Decreto número trescientos sesenta y uno - dos mil nueve, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha de junio de dos mil nueve, protocolizado al final de los Registros del mes de junio del mismo año, comparecen al otorgamiento del presente poder general el señor **RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO**, de nacionalidad chilena, casado, ingénieur civil industrial, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve paón uno, mayor de edad, domiciliado en Vitacura Número dos mil setecientos treinta y seis, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, en su calidad de gerente general de **EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP**, a quien de aquí en adelante y para los efectos del otorgamiento del presente poder general se la podrá denominar como **LA MANDANTE**; **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a) **EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP**, es una empresa estatal chilena creada por Ley Número nueve mil seiscientos diecisiete de fecha diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta. Según consta de sus estatutos, ENAP está capacitada para realizar actividades dentro y fuera de la República de Chile. b) El señor Rodrigo Cristóbal Azócar Hidalgo que comparece al otorgamiento del presente poder general en calidad de representante legal de **LA MANDANTE**, tiene suficiente facultad legal para hacerlo según consta de los documentos anexos.

TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL. **LA MANDANTE**, a través del presente instrumento público, otorga poder a título definitivo, como lo requiere la ley, a favor de **EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY** a quien de aquí en adelante se la podrá denominar simplemente como el **ApoDERADO General** quien tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) De conformidad con lo establecido en los artículos sesé y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías de Ecuador, se autoriza expresamente al **ApoDERADO General** para que represente en dicho país a la **EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP** y/o a la sucursal de dicha empresa en el Ecuador si la hubiere, teniendo plenas facultades para representar a la sucursal o a la matriz en todos los actos y contratos que deban celebrarse o surtir efectos en el Ecuador. b) Por **LA MANDANTE**, el **ApoDERADO General** podrá celebrar contratos y asumir todas las prerrogativas y facultades otorgadas a los procuradores según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, incluso, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse e impugnar demandas, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerse ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa. c) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, reconocer, entregar y notificar cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier acción legítima en pro de los intereses de la poderdante. d) El **ApoDERADO General** está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el **ApoDERADO General** delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. e) **LA MANDANTE** otorga al **ApoDERADO General** todos los poderes necesarios para el cumplimiento cabal del poder general, entendiéndose que al este poder no hace mención expresa de una facultad, eso no implicará que el **ApoDERADO General** no tiene los poderes necesarios; por lo tanto, puede actuar y proceder como **LA MANDANTE** lo



haria por el mismo a través de sus representantes legales. f) Se otorga, además, al **ApoDERADO General** los más amplios poderes con el fin de que pueda cumplir correctamente con esta poder general. g) El presente poder general regirá indistintamente sin embargo, **LA MANDANTE** se reserva el derecho a revocar en todo o en parte el presente poder general en cualquier momento, retirando las respectivas facultades del **ApoDERADO General**, así como también cualquier otra delegación que haya sido otorgada. **LA MANDANTE** por el presente ratifica, confirma y acuerda ratificar y confirmar cualesquiera actos que el **ApoDERADO General** realice o haya realizado a nombre y representación de **LA MANDANTE**. La personería de don **RODRIGO CRISTÓBAL AZÓCAR HIDALGO** para comparecer en representación de la Empresa Nacional de Petróleo, consta del Acta de la Sesión del Honorable Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo número mil seis, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie, que no se inserta por ser conocida de las partes y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Pablo Herculani. En comprobante y previa lectura, firma el conconciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de **PODER GENERAL EN EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO o EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY**. Doy fe. **PROTOCOLIZACIÓN:** A petición del Doctor Karen Burbano Salazar con matrícula profesional número doce mil trescientos del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles, incluida la petición correspondiente, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la copia certificada de **PODER GENERAL**, otorgada por **EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO**, a favor de **EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAYAY**, que antecede, en Quito, a siete de julio de dos mil nueve. **EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.** Se protocolizó ante mí, y en la de ello confiero esta **SÉPTIMA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de julio de dos mil nueve.- c.s.

REVOCATORIA DE PODER GENERAL. **EXTRACTO DE ESCRITURA** se pone en conocimiento del público en general el otorgamiento de la revocatoria de los siguientes poderes generales otorgados por **PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA.** (antes llamada **PRICE WATERHOUSE DEL ECUADOR CIA. LTDA.**) a) Poder general otorgado a favor del señor **TEODORO KUDLAK** mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. b) Poder general otorgado a favor del señor **JOSE PAULO MARQUES NETTO** mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el veinte y seis de octubre de dos mil siete e inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de febrero de dos mil ocho. c) Poder general otorgado a favor del señor **FRANCISCO JOSE PINTO FAGUNDES** mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito el ocho de diciembre de dos mil cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el nueve de febrero del año dos mil cinco, al tenor de las siguientes cláusulas: "Señor Notario: En su registro de escrituras públicas sirva incluir una de la que consta la revocatoria de los poderes generales otorgados por la compañía **PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA.** contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: **COMPARECIENTE.** Comparece el señor José Aguirre Silva en la calidad de Gerente General y representante legal de la compañía **PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, según consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante. SEGUNDA. **REVOCATORIA DE PODERES GENERALES.** El compareciente en la calidad antes mencionada revoca íntegramente y en todas sus partes los siguientes poderes generales otorgados por **PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA.** a) Poder general otorgado a favor del señor **TEODORO KUDLAK** mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. b) Poder general otorgado a favor del señor **JOSE PAULO MARQUES NETTO** mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el veinte y seis de octubre de dos mil siete e inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de febrero de dos mil ocho. c) Poder general otorgado a favor del señor **FRANCISCO JOSE PINTO FAGUNDES** mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito el ocho de diciembre de dos mil cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el nueve de febrero del año dos mil cinco. Usted señor notario se servirá agregar los documentos habilitantes que se adjuntan así como las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." **SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Doctor Milton Carrera Proaño, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, Abogado en ejercicio profesional, domiciliado en la ciudad de Quito, a Usted atentamente digo: **ANTECEDENTES:** La compañía **PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, una sociedad organizada y existente al amparo de la Leyes del Ecuador, otorgó el veinte y nueve de enero de dos mil nueve, ante el Dr. Sebastián Valdivieso Cueva Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, revocatoria de poderes generales a favor de los señores **JOSE PAULO MARQUES NETTO, TEODORO KUDLAK y FRANCISCO JOSE PINTO FAGUNDES.** PETICIÓN: Con los antecedentes anotados, amparado en lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes, solicito a Usted, señor Juez, se sirva ordenar que el Registrador Mercantil del Cantón Quito inscriba la revocatoria de poderes generales otorgado por la compañía **PRICEWATERHOUSECOOPERS DEL ECUADOR CIA. LTDA.** a favor de los señores **JOSE PAULO MARQUES NETTO, TEODORO**

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE ECUATORIANA DE ENSAMBLAJES INDUSTRIALES DOSEISA S.A.

Se comunica al público **ECUATORIANA DE ENSAMBLAJES INDUSTRIALES DOSEISA S.A.** aumentó su capital suscrito en US\$10.000,00 y reformó sus estatutos por escrituras públicas otorgadas ante los Notarios Cuadragésimo y Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de Marzo y 2 de julio de 2009, respectivamente. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 09.Q.U.002891 de 16 de Julio de 2009.

En virtud de las escrituras públicas referidas, la compañía reforma el artículo sexto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$20.000,00) dividido en veinte mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1,00) cada una."

Quito, 16 de Julio de 2009

República del Ecuador
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
AVISO JUDICIAL
Se hace conocer al público en general que en esta Judicatura se tramita el juicio de Aprobación de Revocatoria de Poder General No. 356-2009-JF.
ACTOR: MILTON CARRERA PROAÑO
DEFENSOR: PRICEWATERHOUSECOOPERS

0000033

CERTIFICADO

Cúmplenle manifestar que el presente documento, es fiel copia del original, publicado el día viernes, 24 de julio de 2009; en la Edición – Revista Judicial que circula en Quito; el mismo que se encuentra reposando en los archivos del Diario La Hora.

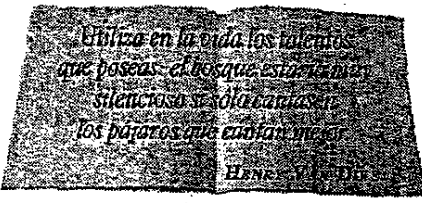
Quito, 12 de agosto de 2009

Cordialmente,

EDITORIAL MANOTAUHU S.A.
DIARIO LA HORA

FIRMA AUTORIZADA

DIARIO LA HORA



TERCERA: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL: LA MANDANTE, a través del presente instrumento público, otorga poder amplio y suficiente, como lo requiere la ley, a favor de EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAREZ a quien de aquí en adelante se le podrá denominar simplemente como el Aporadado General, quien tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) De conformidad con lo establecido en los artículos seis y cuarenta y cinco de la Ley de Compañías de Ecuador, se autoriza expresamente al Aporadado General para que represente en dicho país a la EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP y/o a la sucursal de dicha empresa en el Ecuador y/o a la matriz, teniendo plenas facultades para representar a la sucursal o a la matriz en todos los actos y contratos que deban celebrarse o surtir efectos en el Ecuador b) Por LA MANDANTE, el Aporadado General podrá celebrar contratos y asumir todas las prerrogativas y facultades otorgadas a los procuradores según el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, incluso, entre otras cosas, presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse e impugnar demandas, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y defender al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas así cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa, c) Presentar, ofrecer, suscribir, solicitar, reconocer, entregar y notificar cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier acción legítima en pro de los intereses de la poderdante. d) El Aporadado General está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el Aporadado General delegare este poder, se entenderá que se le otorga la autorización para que lo considere aceptable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. e) LA MANDANTE otorga al Aporadado General todos los poderes necesarios para el cumplimiento cabal del poder general, entendiéndose que si este poder no hace mención expresa de una facultad, eso no implicará que el Aporadado General no tiene los poderes necesarios para lo tanto, puede actuar y proceder como LA MANDANTE lo



Recibida el día 5 cincuenta y cuatro DE PETROLEC foja(s), adjunt su conocim 17306-2009- QUITO, JE

REGISTRADOR.- Dr. Raúl Gábor Secaira REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO Referencia: Nombre de la Compañía: Agio Oil Ecuador S.A. Escritura Pública de: Protocolización de Poder a favor de Domenico Ratto Notaría: Primera del Cantón Quito MINISTERIO DE MINAS Y PETRÓLEOS DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS REGISTRO DE HIDROCARBUROS RAZÓN: Siendo por tal los documentos inherentes al Poder que la Compañía "AGIO OIL ECUADOR S.A." a través de su Presidente, confiere al señor Domenico Ratto, escriviente ante la Notaría Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de mayo del 2009 y la Resolución No. 09-Q.11.2531, emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 19 de junio del 2009, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el No. 2097, Tomo 140 en fecha 3 de julio del 2009, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha diez y siete de julio de dos mil nueve a folios 0001877 al 0001900.- CERTIFICO.- Quito, a 17 de julio del 2009.- Dra. MSc. Inés Pinos Marzano COORDINADORA DE TRÁMITES DE INFRACCIONES HIDROCARBURIFERAS, ENC. AR/72802cc

ALEJANDRO TAPIA ALVAREZ, protocolizado ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el día 07 de julio del 2009, cuyo extracto es el siguiente: EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de julio del dos mil nueve, ante mí, GUSTAVO MONTERO MARTI, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SARTRE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos sesenta, tercer piso, según Decreto número trescientos sesenta y uno -dos mil nueve, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de Chile, de fecha de junio de dos mil nueve, protocolizado al final de los Registros del mes de junio del mismo año, compareciste al otorgamiento del presente poder general el señor RODRIGO CRISTÓBAL AZOCAR HIDALGO, de nacionalidad chilena, casado, Ingeniero civil industrial, cédula nacional de Identidad Número tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve guión uno, mayor de edad, domiciliado en Vitacura Número dos mil setecientos treinta y seis, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, en su calidad de gerente general de EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP, a quien de aquí en adelante y para los efectos del otorgamiento del presente poder general se le podrá denominar como LA MANDANTE. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, ENAP, es una empresa estatal chilena creada por Ley Número nueve mil seiscientos dieciocho de fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta. Según consta de sus estatutos, ENAP está capacitada para realizar actividades dentro y fuera de la República de Chile. b) El señor Rodrigo Cristóbal Azocar Hidalgo que comparece al otorgamiento del presente poder general en calidad de representante legal de LA MANDANTE, tiene suficiente facultad legal para hacerlo según consta de los documentos anexos.

haría por sí misma a través de sus representantes legales. f) Se otorga, además, al Aporadado General los más amplios poderes con el fin de que pueda cumplir correctamente con este poder general. g) El presente poder general podrá ser revocado en todo o en parte si el presente poder general es extinguido momentáneamente, retirando las respectivas facultades del Aporadado General, así como también cualquier otra delegación que haya sido otorgada. LA MANDANTE por el presente ratifica, confirma y acuerda ratificar y confirmar cualesquier acto que el Aporadado General realice o haya realizado a nombre y representación de LA MANDANTE. La personería de don RODRIGO CRISTÓBAL AZOCAR HIDALGO para comparecer en representación de la Empresa Nacional del Petróleo, consta del Acta de la Sesión del Honorable Directorio de la Empresa Nacional del Petróleo número mil seis, de fecha veintidós de febrero de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha veintidós de febrero de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Sartre, que no se inserta por ser conocida de las partes y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don Pablo Harcolani. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de PODER GENERAL ante EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO o EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAREZ. Doce.

REVOCATORIA DE PODER GENERAL EXTRACTO DE ESCRITURA: b) En general el otorgamiento de la revocatoria de los poderes generales otorgados por la PRICewaterhouseCoopers DEL ECUADOR CIA. LTDA. a) Poder general otorgado a favor del señor TEODORO KUDLAK mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. b) Poder general otorgado a favor del señor JOSE PAULO MARQUES NETTO mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el veinte y seis de octubre de dos mil siete e inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de febrero de dos mil ocho. c) Poder general otorgado a favor del señor FRANCISCO JOSE PINTO FAGUNDES, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito el ocho de diciembre de dos mil cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el nueve de febrero del año dos mil cinco, al tenor de las siguientes cláusulas: "Señor Notario: En su registro de escrituras públicas sirvas incluir una de la que consiste la revocatoria de los poderes generales otorgados por la compañía PRICewaterhouseCoopers DEL ECUADOR CIA. LTDA. contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el señor José Aguirre Silva en la calidad de Gerente General y representante legal de la compañía PRICewaterhouseCoopers DEL ECUADOR CIA. LTDA., según consta del nombramiento, que se adjunta como documento habilitante. SEGUNDA. REVOCATORIA DE PODERES GENERALES.- El compareciente en la calidad antes mencionada revoca íntegramente y en todas sus partes los siguientes poderes generales otorgados por PRICewaterhouseCoopers DEL ECUADOR CIA. LTDA. (Antes llamada PRICE WATERHOUSE DEL ECUADOR CIA. LTDA.): a) Poder general otorgado a favor del señor TEODORO KUDLAK mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. b) Poder general otorgado a favor del señor JOSE PAULO MARQUES NETTO mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito el veinte y seis de octubre de dos mil siete e inscrita en el Registro Mercantil el dieciocho de febrero de dos mil ocho. c) Poder general otorgado a favor del señor FRANCISCO JOSE PINTO FAGUNDES mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito el ocho de diciembre de dos mil cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el nueve de febrero del año dos mil cinco. Usted señor notario se servirá agregar los documentos habilitantes que se adjuntan así como las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Doctor Milton Carnera Proano, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, Abogado en libre ejercicio profesional, domiciliado en la ciudad de Quito, a Usted atentamente digo: ANTECEDENTES: La compañía PRICewaterhouseCoopers DEL ECUADOR CIA. LTDA., una sociedad organizada y existente al amparo de la Leyes del Ecuador, otorgó el veinte y nueve de enero de dos mil nueve, ante el Dr. Sebastián Valdovinoso Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, revocatoria de poderes generales a favor de los señores JOSE PAULO MARQUES NETTO, TEODORO KUDLAK y FRANCISCO JOSE PINTO FAGUNDES. PETICIÓN: Con los antecedentes anotados, amparado en la dispuesto por el artículo 120 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes, solicito a Usted, señor Juez, se sirva ordenar que el Registrador Mercantil del Cantón Quito inscriba la revocatoria de los poderes generales otorgados por la compañía PRICewaterhouseCoopers DEL ECUADOR CIA. LTDA a favor

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE ECUATORIANA DE ENSAMBLAJES INDUSTRIALES DOSEISA S.A.

Se comunica al público ECUATORIANA DE ENSAMBLAJES INDUSTRIALES DOSEISA S.A. aumentó su capital suscrito en US\$10.000,00 y reformó sus estatutos por escrituras públicas otorgadas ante los Notarios Cuadragésimo y Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de Marzo y 2 de julio de 2009, respectivamente. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 09.Q.IJ.002891 de 16 de Julio de 2009.

En virtud de las escrituras públicas referidas, la compañía reforma el artículo sexto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

*ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$20.000,00) dividido en veinte mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1,00) cada una."

Quito, 16 de julio de 2009

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 20 de julio del 2009, las 10:20.- VISTOS.- La demanda de aprobación de poder de una empresa extranjera a un representante nacional que presenta EDUARDO ALEJANDRO TAPIA ALVAREZ reúne los requisitos legales; en consecuencia, se le acepta al trámite correspondiente por la vía especial. Previamente hágase conocer al público, en general del otorgamiento del poder general proveniente del exterior, formulado por la Empresa Estatal de nacionalidad Chilena denominada Empresa Nacional de Petróleo ENAP a favor del ciudadano de nacionalidad chilena y demandante, protocolizado ante el Notario 24o de este cantón Quito el día 07 de julio del presente año, mediante la publicación por una sola vez de la totalidad del texto del poder, extracto de la demanda y de esta providencia por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad.- Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al peticionario en la casilla judicial. 25.- CUMPLASE. D.R. MARIO ORTIZ ESTRELLA.- JUEZ Lo que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes. Atentamente, DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA SECRETARIO Hay un sello AR/72829acc

República del Ecuador
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
AVISO JUDICIAL
Se hace conocer al público en general que en esta Judicatura se tramita el juicio de Aprobación de Revocatoria de Poder General No.296-2009-JF.

CERTIFICADO

Cúmplome manifestar que el presente documento, es fiel copia del original, publicado el día viernes, 24 de julio de 2009; en la Edición – Revista Judicial que circula en Quito; el mismo que se encuentra reposando en los archivos del Diario La Hora.

Quito, 12 de agosto de 2009

Cordialmente,

EDITORIAL MINOTAURO S.A.
DIARIO LA HORA

FIRMA AUTORIZADA

DIARIO LA HORA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES



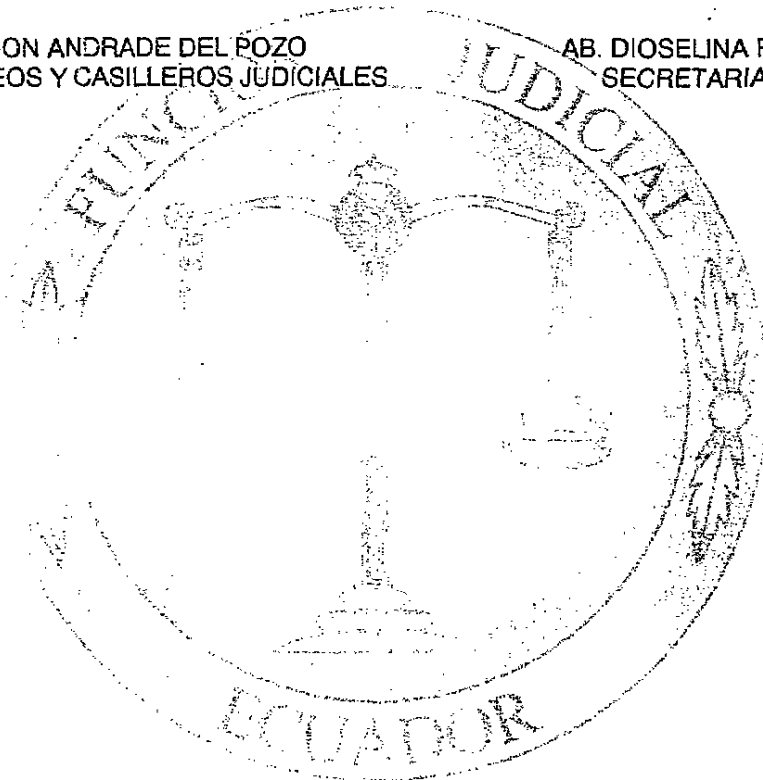
Ingresado por: ESPANAM

Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, el proceso presentado por: COMPAÑIA EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP - TAPIA ALVAYAY EDUARDO-ALEJANDRO- APODERADO -, en: 0 foja(s), adjunta TRES ESCRITURAS, UNA FOTOCOPIA, ORIGINAL Y COPIAS.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL y al número: 17306-2009-0935.

QUITO, Martes 14 de Julio del 2009.

DR. WILSON ANDRADE DEL POZO
JEFE DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

AB. DIOSELINA REY
SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR

0909035



Juicio No: 2009-0935 Resp: DR. EDWIN CEVALLOS Casillero No: 259

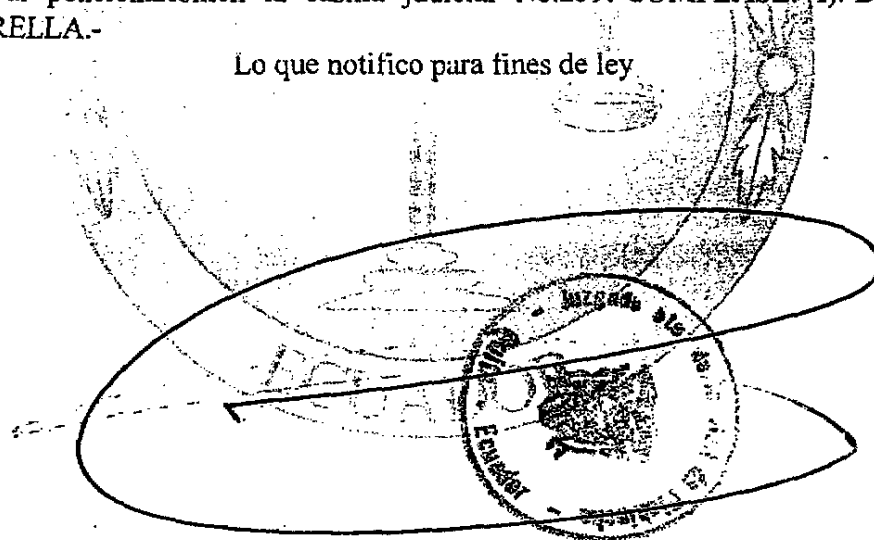
QUITO, 20 de Julio del 2009

A: COMPAÑIA EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP - TAPIA ALVAYAY
EDUARDO ALEJANDRO- APODERADO -
Ab(a):

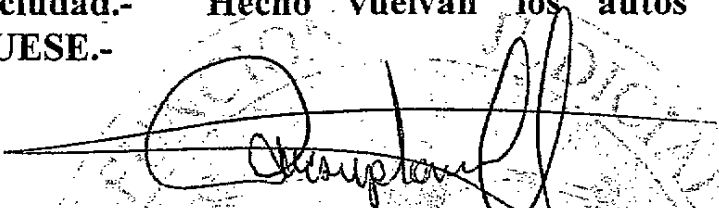
Hago Saber.- En el juicio que sigue COMPAÑIA EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP - TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO- APODERADO - hay lo siguiente.-

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-QUITO, 20 de Julio del 2009, las 10h20.-VISTOS.-La demanda de aprobacion de poder de una empresa extranjera a un representante nacional que presente EDUARDO ALAJANDRO TAPIA ALVAYAY, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial.-Previamente hágase conocer al público en general del otorgamiento del poder general proveniente del exterior, formulado por la Empresa Estatal de nacionalidad Chilena denominada Empresa Nacional de Petroleo ENAP a favor del ciudadano de nacionalidad chilena y demandante, protocolizado ante el Notario 24o de este cantón Quito el día 07 de julio del presente año, mediante la publicación por una sola vez de la totalidad del texto del poder, extracto de la denmanda y de esta providencia por la prensa, en uno de los periodicos de mayor circulacion que se editan en esta ciudad.-Agréguese al proceso los documentos presentados y notuifiquese al peticionariomen la casilla judicial No.259.-CUMPLASE f).-DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA.-

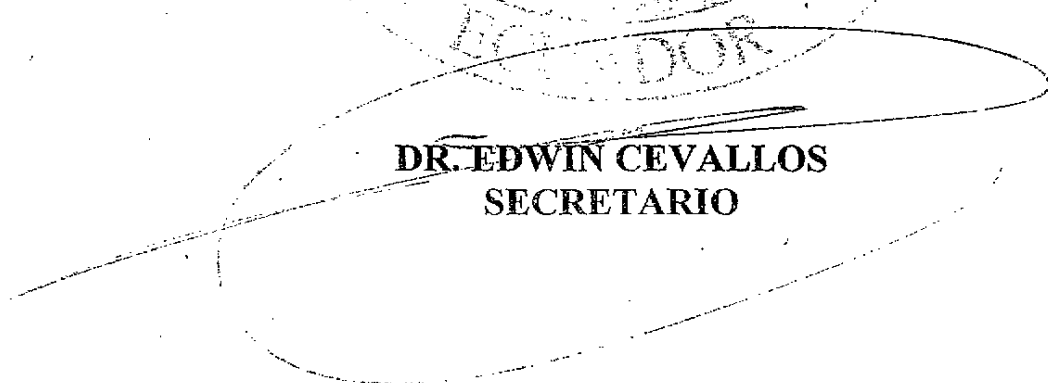
Lo que notifico para fines de ley



JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 07 de Septiembre del 2009, las 11h58.-En calidad de Juez Temporal del Distrito de Pichincha, encargado de esta judicatura según Acción de Personal No. 1660-DP-DPP de 11 de agosto del año 2009 emitida por el Dr. Marco Rodas Buchelli, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento en la presente causa.- Agréguese al proceso la publicación realizada en el periódico La Hora de esta ciudad.- Hecho vuelvan los autos para resolver.- NOTIFIQUESE.-


DR. CARLOS MORENO FIALLOS
JUEZ ENCARGADO

En Quito, a siete de Septiembre del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede; a COMPAÑIA EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP - TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO- APODERADO - en el casillero Nro. 259. - Certifico.


DR. EDWIN CEVALLOS
SECRETARIO

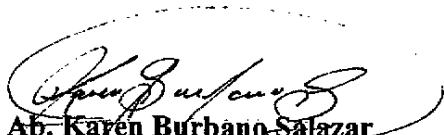
SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

EDUARDO TAPIA ALVAYAY, en mi calidad de Apoderado General de la Compañía Empresa Nacional de Petróleo ENAP, dentro del Juicio No. 2009-0935 (Responsable: Dr. Edwin Cevallos) respetuosamente ante Usted manifiesto y solicito lo siguiente:

En cumplimiento a lo solicitado por su judicatura mediante providencia del 20 de julio de 2009, procedimos a realizar la publicación en La Revista Judicial del Diario La Hora, con fecha 24 de julio de 2009, del Otorgamiento de Poder General proveniente del exterior, formulado por la Empresa Estatal de Nacionalidad Chilena denominada Empresa Nacional de Petróleo ENAP, a favor de Eduardo Tapia Alvayay, debidamente protocolizado ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, conforme se adjunta.

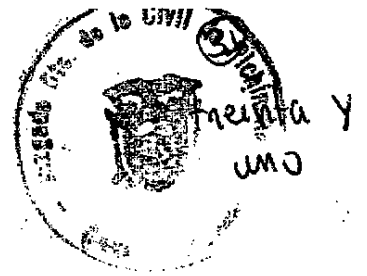
Solicitamos señor Juez se digne emitir una notificación en la que se ordene al Registrador Mercantil del Cantón Quito la inscripción de dicho poder.

A ruego del compareciente, debidamente autorizada como su abogado defensor.

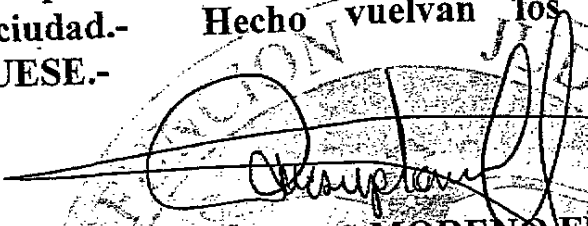

Ab. Karen Burbano Salazar
MAT. 12300 CAP

Presentado el día de hoy catorce de Agosto del dos mil nueve, a las dieciseis horas con siete minutos, con 1 Copia(s) igual(es) a su original; Adjunta: UN EJEMPLAR DEL DIARIO LA HORA DEL VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, UNA PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL, DOS CERTIFICADOS DEL DIARIO LA HORA, UNA BOLETA Y UNA COPIA.- CERTIFICO.

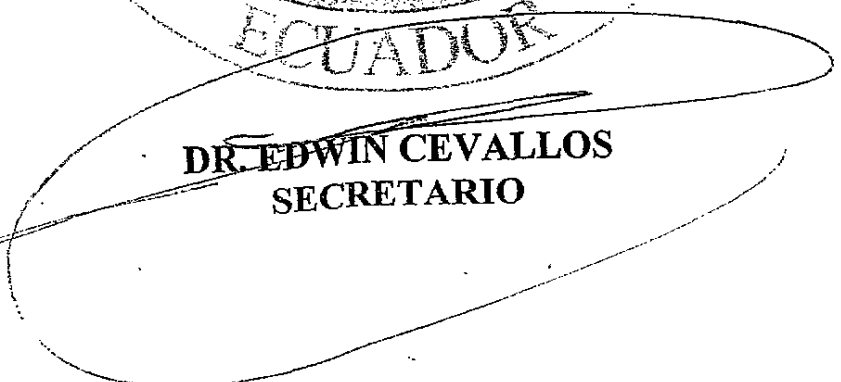
DR. EDWIN CEVALLOS
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 07 de Septiem̃bre del 2009, las 11h58.-En calidad de Juez Temporal del Distrito de Pichincha, encargado de esta judicatura segun Acci3n de Personal No. 1660-DP-DPP de 11 de agosto del a3o 2009 emitida por el Dr. Marco Rodas Buchelli, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, avoco conocimiento en la presente causa.- Agr3guese al proceso la publicaci3n realizada en el peri3dico La Hora de esta ciudad.- Hecho vuelvan los autos para resolver.- NOTIFIQUESE.-


DR. CARLOS MORENO FIALLOS
JUEZ ENCARGADO

En Quito, a siete de Septiembre del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqu3 con la providencia que antecede; a COMPA3A EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP - TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO- APODERADO - en el casillero Nro. 259. -- Certifico.


DR. EDWIN CEVALLOS
SECRETARIO

0000037

Notario 32

CASILLERO JUDICIAL 259

BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
ESTUDIO JURÍDICO
QUITO - ECUADOR

TELÉFONO 562-740

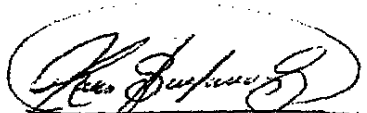
SEÑOR JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

EDUARDO TAPIA ALVAYAY, en mi calidad de Apoderado General de la Compañía Empresa Nacional de Petróleo ENAP, dentro del Juicio No. 2009-0935 (Responsable: **Dr. Edwin Cevallos**), ante Usted respetuosamente solicito lo siguiente:

Mediante escrito presentado ante su judicatura con fecha 14 de Agosto de 2009, solicité ante Usted se digné emitir una notificación en la que se ordene al señor Registrador Mercantil del Cantón Quito proceder a la inscripción del Otorgamiento de Poder General proveniente del exterior formulado por la Empresa Estatal de Nacionalidad Chilena denominada Empresa Nacional de Petróleo ENAP, a favor de Eduardo Tapia Alvayay, debidamente protocolizado ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, por cumplir todos los requisitos legales.

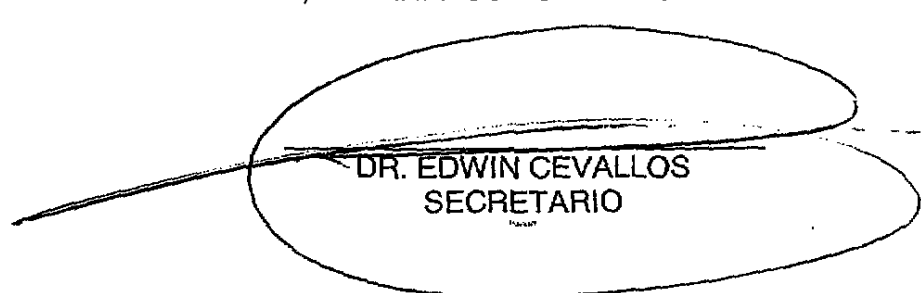
Debido a que este pedido aún no ha sido atendido, y en vista de la necesidad inminente de regularizar esta situación lo antes posible le pedimos comedidamente señor Juez se digné emitir una notificación en la que se ordene al señor Registrador Mercantil del Cantón Quito realizar la inscripción respectiva del poder referido.

A ruego del compareciente, debidamente autorizada como su Abogado Defensor.



Ab. Karen Burbano Salazar
MAT. 12300 CAP.

Presentado el día de hoy veinte y siete de Octubre del dos mil nueve, a las dieciseis horas con cuarenta minutos; **SIN ANEXOS.- CERTIFICO.**



DR. EDWIN CEVALLOS
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 28 de Octubre del 2009, las 17h31.-VISTOS: Eduardo Alejandro Tapia Alvayay, en calidad de apoderado General de la compañía Empresa Nacional del Petróleo ENAP, manifiesta que su representada le ha conferido Poder General para que realice las gestiones constantes en el mismo, poder protocolizado en la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito cuyas copias cuarta, quinta, sexta y séptima las presenta. Con estos antecedentes solicita que se califique la legalidad de forma y autenticidad del poder y se disponga su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito previo el trámite correspondiente.. Sustanciada la causa y encontrándose la misma en estado de resolver; para hacerlo, considerase: **PRIMERO.-** El proceso es valido por haberse sustanciado observándose las solemnidades del caso. **SEGUNDO.-** Revisada la cuarta copia certificada de la protocolización de poder general otorgado por la empresa Nacional del Petróleo, Empresa Estatal Chilena se observa que esta escritura pública reúne los requisito generales y particulares de todo contrato de mandato **TERCERO.-** Se ha notificado al público en general con un extracto del indicado poder y lo actuado, según consta de la publicación realizada en el periódico LA HORA de esta ciudad el día 24 de julio del 2009, como dispone el Código de Comercio, sin que se haya presentado oposición alguna hasta la presente fecha. Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** Se aprueba en todas sus partes el poder referido en el Considerando Segundo de éste fallo, todo de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 30 numeral 9 y 120 del Código de comercio y 25 literal I de la Ley de registro e inscripciones Ejecutoriada que fuese esta sentencia, inscribase el referido poder en el Registro Mercantil de este cantón, para cuyo efecto notifiquese al funcionario respectivo adjuntándose copia certificada de todo lo actuado. **NOTIFIQUESE.**

DR. MARIO ORTIZ ESTRELLA
JUEZ

0000038

Notaria 32

En Quito, a veinte y ocho de Octubre del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede; a COMPAÑIA EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO ENAP - TAPIA ALVAYAY EDUARDO ALEJANDRO-APODERADO - en el casillero Nro. 259. - Certifico.



DR. EDWIN CEVALLOS A.
SECRETARIO

RAZÓN.- Las treinta y tres fotocopias precedentes son iguales a su original a excepción de las fojas 1 a 12 y 26 a 29 que son compulsas; y, la foja 13 que es copia simple: todas piezas procesales del juicio de aprobación de poder N. 935-2009 propuesto por Eduardo Alejandro Tapia Alvaray las cuales me remito en caso necesario. Quito 5 de noviembre del 2009. CERTIFICO

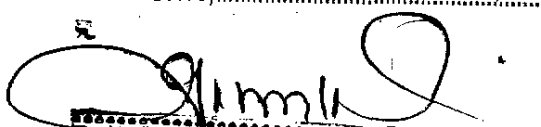
DR. EDWIN CEVALLOS A.
SECRETARIO



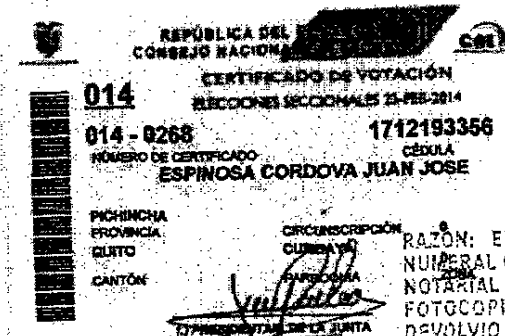
RAZON: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE.....-35-
FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 22/10/2014

FC 34


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Mca. Gabriela Cadenas
QUITO - ECUADOR

0000039



RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIÓ SE
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE...
FOJA(S) UTIL(ES).

22 OCT. 2014

[Handwritten signature]



LGR. REPERTORIO N°12.786/2014.-

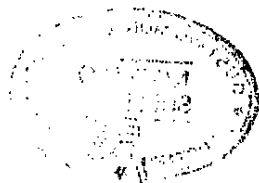
DELEGACIÓN ESPECIAL DE MANDATO

ENAP SIPETROL S.A.

-A-

LISANDRO ROJAS Y OTROS

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Octubre del dos mil catorce, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número seiscientos veintiuno - dos mil catorce**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, protocolizado al final de los Registros del mes de octubre del mismo año, comparecen: Doña **DENISSE ANDREA ABUDINEN BUTTO**, chilena, soltera, mayor de edad, con cédula nacional de identidad catorce millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos guión nueve, en representación, según se acreditará, de **Enap Sipetrol S.A.**, también en adelante indistintamente "Sipetrol", Rol Único Tributario número noventa y



0000040



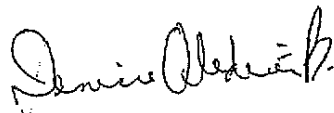
Notaría 3a

seis millones quinientos setenta y nueve mil setecientos treinta guión cero, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, inscrita a fojas trece mil quinientas cuatro, número seis mil setecientos noventa y ocho, del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del giro de exploración y producción de hidrocarburos y sus derivados, ambos domiciliados en Avenida Vitacura dos mil setecientos treinta y seis, piso ocho, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente debidamente acreditada expone: **PRIMERO:** Que en virtud de las facultades otorgadas en sesión de Directorio número trecientos dieciocho de treinta de abril de dos mil catorce, acuerdo número trecientos dieciocho guión cuatro viene en otorgar PODER ESPECIAL a las siguientes personas: en favor de (i) **Lisandro Rojas Galliani**, chileno, casado, geólogo, cédula nacional de identidad y Rol único Tributario número nueve millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y uno guión ocho; (ii) **Juan José Espinosa Córdova**, ciudadano Ecuatoriano, residente en Quito, Ecuador, mayor ~~de edad, de estado civil casado y con capacidad legal, portador de la cédula de~~ *identidad ecuatoriana Número. uno siete uno dos uno nueve tres tres cinco seis y de Eduardo Tapia Alvaray, chileno, casado, cédula de identidad ecuatoriana es uno siete dos ocho nueve nueve seis tres cuatro guión nueve, en adelante denominados los "Los Mandatarios", para que de forma individual o conjunta a nombre y en representación de la compañía Enap Sipetrol S.A., comparezcan en la suscripción de la escritura pública de constitución de la compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., en la República del Ecuador; compañía en la cual Enap Sipetrol S.A. tendrá el noventa y nueve por ciento de participación accionaria para que de forma individual - o - conjunta representen a la compañía en todos los trámites conducentes a lograr dicha constitución. Los Mandatarios de manera individual o conjunta estarán plenamente facultados además para participar en todas las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía y para votar en representación de Enap Sipetrol S.A. en los temas que sean tratados en dichas Juntas. Minuta redactada por la abogada doña Marisol Aravena P. En*



comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de DELEGACIÓN ESPECIAL DE MANDATO Enap Sipetrol S.A. -A- LISANDRO ROJAS Y OTROS.-





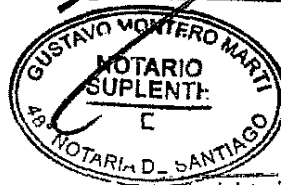


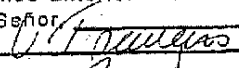
REPRESENTACION ENAP SIPETROL S.A.

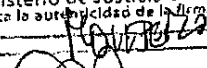
C.N.I. Nº 14.168.642-9



La presente copia es
testimonio fiel de su original
15 OCT 2014
JOSE MUSALEM CAFFIE
NOTARIO PUBLICO



Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor 
SILVIA RIVAS GARRIDO
Oficial de Legalizaciones
17 OCT 2014

El ministerio de Justicia de
Certifica la autenticidad de la firma
don (ña) 
Santiago, 17 OCT 2014
VICTOR BRAVO MUÑOZ
Oficial de Legalizaciones

a de
DRO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2564/2014

Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de SILVIA RIVAS GARRIDO, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

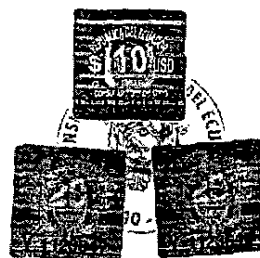
SANTIAGO, 20 de Octubre del 2014

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<160>> <<SANTIAGO>> <<G-1198679, Y-
1123647, Y-1123648>>



RAZON: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIO AL INTERESADO Y QUE OBRA DE.....
FOJA(S); UTIL(ES).

22 OCT. 2014

QUITO,.....

Gabriela Cadena Loza

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

MFS. REPERTORIO N° 12.787/2014

18-1495

DELEGACIÓN ESPECIAL DE MANDATO**ENAP REFINERIAS S.A.****-A-****LUIS MANRIQUEZ BALMACEDA Y OTROS**

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Octubre del dos mil catorce,
ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del
Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE**
MUSALEM SAFFIE, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos
setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número seiscientos**
veintiuno - dos mil catorce, de la Presidencia de la Corte de
Apelaciones de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, protocolizado
al final de los Registros del mes de octubre del mismo año, comparecen:
Don **MARC LLAMBIAS BERNAUS**, chileno, divorciado, ingeniero civil
industrial, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número
siete millones catorce mil ochocientos cuarenta y tres guión nueve, en
representación, según se acreditará, de **Enap Refinerías S.A.**, también
en adelante indistintamente **"ERSA"**, Rol Único Tributario número
ochenta y siete millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos guión
nueve, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de



la República de Chile, inscrita a fojas dos vuelta número tres, del Registro de Comercio del año dos mil cuatro, de cargo del Conservador de Comercio de Concón, del giro de comercialización y refinación de hidrocarburos y sus derivados, ambos domiciliados en Avenida Borgoño número veinticinco mil setecientos setenta y siete, de la Comuna de Concón, el representante compareciente, de paso en ésta, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: PRIMERO: En virtud de las facultades otorgadas en sesión de directorio quinientos sesenta y cuatro, de treinta de abril de dos mil catorce, acuerdo quinientos sesenta y cuatro guión seis, viene en otorgar PODER ESPECIAL a las siguientes personas: en favor de (i) **Luis Manríquez Balmaceda**, casado, mayor de edad, con cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos dieciocho guión uno y de (ii) **Juan José Espinosa Córdova**, ciudadano Ecuatoriano, residente en Quito, Ecuador, mayor de edad, de estado civil casado y con capacidad legal, portador de la cédula de identidad ecuatoriana Número. uno siete uno dos uno nueve tres tres cinco seis y de (iii) **Eduardo Tapia Alvayay**, chileno, casado, cédula de identidad ecuatoriana es uno siete dos ocho nueve nueve seis tres cuatro guión nueve, en adelante denominados "Los Mandatarios", para que de forma individual -o- conjunta a nombre y en representación de la compañía Enap Refinerías S.A., comparezcan en la suscripción de la escritura pública de constitución de la compañía EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A., en la República del Ecuador; compañía en la cual Enap Refinerías S.A. tendrá el **uno por ciento** de participación accionaria y de forma individual o conjunta representen a la compañía en todos los trámites conducentes a lograr dicha constitución. Los Mandatarios de manera individual o conjunta estarán plenamente facultados además para participar en todas las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía y para votar en representación de Enap Refinerías S.A. en los temas que sean tratados en dichas Juntas. En comprobante y previa lectura, firma el



Notaria 32

compareciente el presente instrumento. Se otorga copia ^{Estadística} corresponde a la escritura de DELEGACIÓN ESPECIAL DE MANDATO entre ENAP REFINERIAS S.A. A LUIS MANRIQUEZ BALMACEDA Y OTROS.





REPRESENTANTE ENAP REFINERIAS S.A.
C.N.I. 7.014.843-9





La presente copia es
testimonio fiel de su original

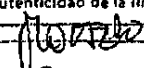
15 OCT 2014

JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO



Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor, 

 SILVIA RIVAS GARRIDO
Oficial de Legalizaciones
17 OCT 2014

El ministerio de Justicia de
Certifica la autenticidad de la firma
don (na) 
Santiago, 17 OCT 2014

VICTOR TRAVERSO MUÑOZ
Oficial de Legalizaciones

3
REPERTORIO N° 12.787

0000044



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2565/2014



Quien suscribe ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de SILVIA RIVAS GARRIDO, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 20 de Octubre del 2014

ARMENIA ISABEL ALVAREZ CAICEDO
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8
Valor: US \$ 50,00

LEG<<180>> <<SANTIAGO>> <<G-1198680, Y -
1123649, Y-1123650>>



RAZON: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO, SE DEVOLVIO AL INTERESADO Y QUE OBRA DE.....
FOJA(S) UTIL(ES).

22 OCT. 2014

QUITO.....

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA



Eugenio Alberto Gaete González

NOTARIO Y CONSERVADOR
CON-CON

CERTIFICADO DE VIGENCIA

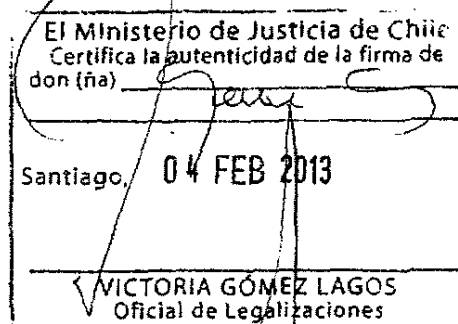
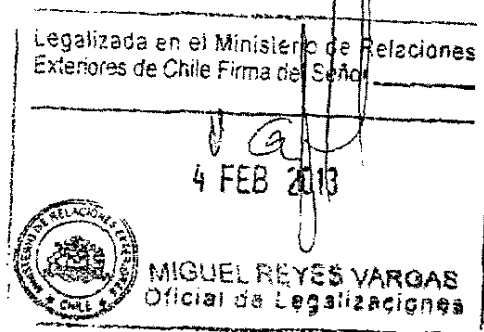
Folio N° 25.-

Carátula N° 62904.-

Certifico que al margen de la inscripción del Registro de Comercio de ENAP REFINERIAS S.A. inscrita a fojas dos Vuelta (2V) número tres (3) del año dos mil cuatro (2004) modificada a fojas siete (7) número cinco (5) del año dos mil cinco (2005) modificada a fojas catorce (14) número diez (10) del año dos mil cinco (2005) a fojas dieciseis Vuelta (16V) número once (11) del año dos mil cinco (2005) a fojas cincuenta y tres (53) número treinta y ocho (38) del año dos mil cinco (2005) a fojas cincuenta y dos (52) número cuarenta y nueve (49) del año dos mil ocho (2008) a fojas seis (6) número seis (6) del año dos mil nueve (2009) a fojas cuarenta y ocho (48) número cincuenta y dos (52) del año dos mil diez (2010) a fojas ochenta y cinco (85) número ciento uno (101) del año dos mil diez (2010), no existe anotación alguna que diga relación con su disolución o terminación. Se certifica asimismo que en su modificación de fojas ochenta y cinco (85) número ciento uno (101) del año dos mil diez (2010) no existe constancia de su publicación en el Diario Oficial, conforme al artículo 3° Inciso 2° de la Ley 3.918. Concon, 30 de Enero de 2013 a las 11:18 hrs.



CERTIFICADO DE VIGENCIA
Firma Electronica Avanzada Ley N° 19.799 .-
AA Excmo Corte Suprema de Chile.-
Cert N° 123456851507, Carátula N° 62904.- Código retiro 1c984
Verifique validez en www.fojas.cl



RAZON: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE.....U.I.R.....
FOJA(S) UTILES).

QUITO,..... 22 OCT. 2014.....

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



0000149

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2014 10:29 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7673659

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0604322800 CORRAL GUEVARA SEBASTIAN RODRIGO

CIU: J6399.03

ACTIVIDAD ECONÓMICA: SERVICIOS DE SELECCIÓN DE NOTICIAS, DE RECORTES DE PRENSA, ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/11/2014 10:29

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

28/10/2014 11.38

000000

Imprimir

Notaria 32



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7659951
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORRAL GUEVARA SEBASTIÁN RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2014 12:31:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA. DEBERA CONTENER. EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

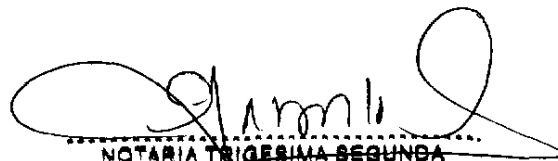
**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL**

RAZON: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRÓ DE..... UNF
FOJA(S) UTIL(ES). 22 OCT. 2014

QUITO,.....

**NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR**

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA EOP OPERACIONES PETROLERAS SOCIEDAD ANONIMA.-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, EL VEINTE Y DOS (22) DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

En Notaria



TRÁMITE NÚMERO: 70222

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	46811
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4730
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010370222001	ENAP REFINERIAS S.A.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
9010070222001	ENAP SIPETROL S.A.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	22/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	100000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLALBA DEL



0000049

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		EOP OPERACIONES PETROLERAS S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUADDELA:	
IÑAQUITO	LA CAROLINA		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. REPÚBLICA DEL SALVADOR	N34-229	MOSCÚ	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	EDIF. SAN SALVADOR	PISO 10	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3968400		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	kburbano@sipec.com.ec	montaneda@sipec.com.ec	
CELULAR:	FAX:		
	0992739070		

REFERENCIA UBICACIÓN:

A DOS CUADRAS DEL HOTEL DANN CARLTON

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

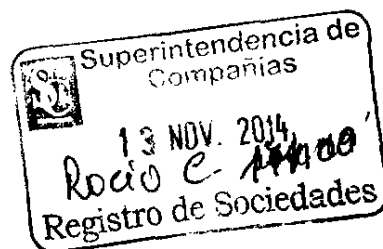
Eduardo Alejandro Tapia Alvayay

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

172699634-9

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F1

12 NOV 2014

Sra. Adela Viñacís V.
C.A.U. - QUITO